

**UNIÓN CÍVICA RADICAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CARTA ORGÁNICA**

ÍNDICE**TITULO I- DEL PARTIDO****TÍTULO II- DE LOS AFILIADOS Y EL REGISTRO**

Capítulo I- Derechos y Obligaciones

Capítulo II- Requisitos, suspensión y cancelación de Afiliación

Capítulo III- Procedimiento y Registro

TITULO III-DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Capítulo IV- Autoridades

Capítulo V- Convención de la Ciudad de Buenos Aires

Capítulo VI- Mesa Directiva del Comité de la Ciudad

Capítulo VII- Comités Comunales

Capítulo VIII – Del Congreso Partidario

TITULO IV- DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo IX- Electores y Convocatoria

Capítulo X- Listas y Candidatos

Capítulo XI- Sistemas Electorales

Capítulo XII- Tribunal Electoral

Capítulo XIII- Comicios y Escrutinio

TITULO V- DEL TESORO Y FINANCIAMIENTO

Capítulo XIV-Tesoro del Partido

Capítulo XV- Financiamiento

Capítulo XVI- Administración de los Recursos

Capítulo XVII- Control Interno: Comisión Fiscalizadora

TITULO VI- TRIBUNAL DE CONDUCTA**TITULO VII- DISPOSICIONES COMUNES****TITULO VIII- COMISIONES DE ASESORAMIENTO****TITULO IX- INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN****TITULO X- DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

Capítulo XVIII-Asamblea de Afiliados

Capítulo XIX-Iniciativa

Capítulo XX-Referéndum

Capítulo XXI-Revocatoria de Mandato

Capítulo XXII- Audiencia Pública

TITULO XI - DE LA JUVENTUD RADICAL Y OTRAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Capítulo XXIII- Organización de la Juventud Radical

Capítulo XXIV- Organización de Trabajadores Radicales

Capítulo XXV- Franja Morada

TITULO XII-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO I- DEL PARTIDO

Artículo 1. Constituyen la Unión Cívica Radical de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ciudadanos argentinos y extranjeros que habiendo adherido a sus ideas y programa se encuentren inscriptos en sus registros oficiales, de acuerdo a lo preceptuado por la ley de partidos políticos, por la Carta Orgánica Nacional, esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

TÍTULO II- DE LOS AFILIADOS Y EL REGISTRO

Capítulo I- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 2. Los afiliados al Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades generales del Partido
- b) Elegir y ser elegido para cargos partidarios y electivos.
- c) Capacitar y capacitarse en las instancias de formación militante que, a tal efecto, establezca esta Carta Orgánica, para lograr una formación cívica integral.
- d) Integrar comisiones asesoras.
- e) Informarse e informar sobre la posición del partido en los temas de interés público.
- f) Proponer, a los organismos respectivos, iniciativas que tiendan a una mayor eficacia de la acción social y política de la Unión Cívica Radical.
- g) Impugnar las inscripciones y solicitar la baja de afiliación por causas procedentes.
- h) Obtener el Carnet Partidario.
- i) Utilizar los mecanismos de democracia semidirecta que prevé esta Carta Orgánica y/o cualquier otro que establezcan las autoridades partidarias o que surja de la naturaleza de la afiliación al partido.

Artículo 3. Los afiliados al Partido tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios.
- b) Votar en los comicios internos convocados por el Partido, cuando tuvieran una antigüedad igual o mayor a 1 año como Afiliados a la Unión Cívica Radical.
- c) Desempeñar el cargo partidario para el que fueran electos respetando los principios y programas de la UCR.
- d) Desempeñar los cargos públicos para los que fueran electos o designados honrando los principios y programas de la UCR.
- e) Comparecer ante el Tribunal de Conducta cuando éste lo requiera y prestar la colaboración que se le solicite.
- f) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo judicial.
- g) Contribuir al sostenimiento del Partido en la forma que establece esta Carta Orgánica.

Capítulo II- REQUISITOS, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 4. Para ser afiliado a la UCR de la Ciudad de Buenos Aires se requiere:

- a) Tener dieciséis (16) años de edad¹.
- b) Ser ciudadano argentino habilitado para el ejercicio de los derechos políticos de conformidad con el régimen legal vigente. O siendo extranjero, estar incluido en los Registros de electores extranjeros de la Ciudad.
- c) Acreditar domicilio en la Ciudad con el Documento de Identidad (DNI, LE y LC).
- d) Compartir los principios, programas y estatutos partidarios nacionales y del distrito.
- e) Los demás requisitos que establezca la ley de partidos políticos.

Artículo 5. Las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años podrán inscribirse en un registro exclusivo en calidad de adherentes y participar en las actividades generales del partido. No podrán ejercer el derecho a votar y/o postularse en elecciones internas. El tiempo de permanencia en el registro de adherentes se computará a los efectos de la antigüedad requerida en esta Carta Orgánica para ocupar cargos partidarios o electivos².

Artículo 6. Los/as ciudadanos/as extranjeros/as mayores de 16 años que adhieran a las ideas y programa de la Unión Cívica Radical, que tengan calidad de residente permanente en el País en los términos de la legislación de migraciones, posean Documento Nacional de Identidad Extranjero/a y estén inscriptos/as en el Registro de Electores/as Extranjeros/as de la Ciudad de Buenos Aires participaran en la actividad partidaria según lo regulado por las Leyes que se dicten a tal efecto. La Convención de la Ciudad de Buenos Aires deberá adecuar la presente Carta Orgánica a lo que dictaminen dichas normas³.

Artículo 7. No podrán ser afiliados al Partido:

- a) Las personas comprendidas en el artículo 24 de la Ley Nº 23.298 de partidos políticos.
- b) Las personas que no observen los principios de la UCR, de esta Carta Orgánica, y de los programas y disposiciones partidarias, conforme el artículo 21 de la Ley Nº 23.298 de partidos políticos.
- c) Las personas cuya afiliación haya sido cancelada por disposición de la autoridad partidaria.
- d) Las personas que hubieran atentado contra el sistema democrático, los condenados por violación a los derechos humanos previstos en los tratados internacionales refrendados y con rango Constitucional, los condenados por hechos previstos en el Código Penal contra la integridad sexual de la personas o narcotráfico.
- e) Los condenados por hechos de corrupción.

¹ Texto aprobado por la H. Convención en sus sesiones del 2 de diciembre de 2014 y del 6 de junio de 2019.

² Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

³ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 2 de diciembre de 2014.

Artículo 8. El Tribunal Electoral controlará que las personas que hayan solicitado su afiliación reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente y esta Carta Orgánica. Cuando tomare conocimiento sobre la existencia de alguna de las incompatibilidades establecidas en el inciso a) del artículo 7, o no reuniere los requisitos del artículo 4 de esta Carta Orgánica, el Tribunal Electoral resolverá en forma sumaria y su decisión será notificada al ciudadano que solicitó la afiliación en el domicilio indicado en la ficha de afiliación correspondiente. En los supuestos comprendidos en los incisos b), c), d), y e) del artículo 7, la exclusión se ajustará a los procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica, y se notificará de las decisiones a los respectivos Comités Comunales.

Artículo 9. La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, incumplimiento de obligaciones políticas partidarias, inhabilitación y/o expulsión, conforme a la legislación vigente y/o por resolución de la autoridad partidaria pertinente.

Asimismo, será automática la extinción de la afiliación y baja de los padrones partidarios para aquellos afiliados que:

- a) Se incorporen a Registros ó Padrones de otros Partidos Políticos;
- b) Participen como precandidatos o candidatos por partidos políticos y/o listas no habilitadas orgánicamente por las autoridades de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Avalen pública y/o explícitamente a precandidatos o candidatos por otros partidos políticos y/o listas no habilitadas orgánicamente por las autoridades de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) No integren los bloques legislativos partidarios nacionales, y/o locales para incorporarse a otros bloques políticos.
- e) Ocupen cargos de gestión política en el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que no fueran integrados por el partido. Quedan excluidos de esta disposición los afiliados que ocupen cargos técnicos o designados por concurso, o los que contaran para ello con expresa autorización de la Convención de la Ciudad.
- f) Las personas que se encuadren en el Artículo 7 inc. d).

Artículo 10. La antigüedad de la afiliación se computa a partir de la inclusión en el registro del partido. En los casos de afiliados que la hubieren interrumpido por desempeñar funciones incompatibles con la actividad partidaria, se deberá computar la antigüedad del período de interrupción, siempre que durante ese intervalo no se haya incurrido en actos de indisciplina que merecieran sanciones previstas en esta Carta Orgánica.

Artículo 11. Perderá su antigüedad el afiliado que habiendo renunciado al partido, solicitare su reingreso mediante una nueva afiliación.

Artículo 12. Los afiliados que mudaren su domicilio hacia la Ciudad de Buenos Aires, no perderán su antigüedad en la afiliación, siempre que acrediten mediante certificado expedido por

autoridad partidaria competente, la fecha real de su primera afiliación en el distrito o jurisdicción de origen.

Artículo 13. Los afiliados que hubieran sido expulsados del Partido podrán solicitar su reafiliación luego de transcurridos cinco (5) años de haber sido sancionados, a excepción de los comprendidos en las causales establecidas en el Art. 7 inc. d), ya que en estos casos la exclusión reviste el carácter de perpetuidad. Para que sea procedente la reafiliación, el solicitante deberá elevar formal pedido debidamente fundado, detallando los motivos para su reincorporación, y acreditando fehacientemente que haya cesado la causa que motivo su expulsión. La Convención resolverá los pedidos que se cursen en tal sentido. Para declarar la rehabilitación se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Convención.

Capítulo III- DEL PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE AFILIADOS

Artículo 14. Es competencia del Tribunal Electoral la dirección, actualización, control e implementación y reglamentación de los Registros de Afiliados y Adherentes en el distrito.

Artículo 15. La inscripción en los Registros de Afiliados y Adherentes de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires será permanente. La afiliación al Partido puede realizarse en la Sede de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires, en la Sede de los Comités Comunales, o en los locales Partidarios debidamente reconocidos.

Los locales partidarios, tramitarán la solicitud de afiliación / adhesión con sujeción al siguiente protocolo:

- a) Constatación mediante Documento Nacional de Identidad de los datos correspondientes al/ a la ciudadano/a que desea afiliarse, verificando el domicilio en la Comuna y/o el Distrito Electoral.
- b) Confección de la ficha de solicitud que proveerá el Partido y que deberá contener: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, localidad y Provincia de nacimiento, y la firma o impresión digital del interesado. No se aceptarán fichas con raspaduras, tachaduras, enmiendas y/o entrelíneas.
- c) Remisión de tres (3) de las cinco 5 fichas de solicitud al Tribunal Electoral, en un término no mayor de 10 días, junto con una fotocopia del documento de identidad del solicitante (primera y segunda hoja y cambios de domicilio). Se retendrá una (1) ficha de solicitud para control y archivo del Comité respectivo, y la restante se entregará como constancia para el afiliado o adherente.
- d) A través de tecnologías habilitadas para el registro, cuando la Justicia Electoral lo permita.⁴

Artículo 16. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de afiliación, el

⁴ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Tribunal Electoral podrá observar las solicitudes recibidas en función de las limitaciones dispuestas por el artículo 7 de esta Carta Orgánica. Si no mediare objeción alguna, retendrá una (1) de las tres (3) fichas recibidas para la confección del Registro de Afiliados en el distrito y remitirá las dos (2) restantes a la Justicia Electoral.

Artículo 17. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la remisión de las fichas de afiliación a la Justicia Electoral el Tribunal Electoral publicará el listado de fichas remitidas en el sitio web del Partido.

Artículo 18. La resolución del Tribunal Electoral que rechace una solicitud de afiliación deberá ser fundada y fehacientemente notificada al solicitante, quien dentro del término de diez (10) días corridos y en los casos contemplados por los incisos b), c), y d) del artículo 7, podrá recurrir ante la Convención para la revisión de lo resuelto. Dicho recurso deberá estar fundado por escrito en el acto de su interposición y deberá estar acompañado de la totalidad de la prueba que se pretenda esgrimir. Sólo podrá ofrecerse prueba documental, informativa o pericial, cuya producción estará a cargo del peticionante.

Artículo 19. La Convención de la Ciudad deberá expedirse en forma obligatoria dentro del plazo de ciento veinte (120) días. Transcurrido este periodo sin que se expidiera, se considerará aceptada la solicitud de afiliación.

Artículo 20. Los Registros de Afiliados y Adherentes son públicos y están constituidos por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación. Será dirigido, controlado y actualizado por el Tribunal Electoral. Se asentará en forma simultánea en una base de datos informatizada y en un fichero en el que se conservarán las fichas, luego de cumplido el procedimiento establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 23.298.

TITULO III –DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Capítulo IV- AUTORIDADES

Artículo 21. Ejercen el gobierno del Partido los siguientes organismos:

- a) La CONVENCIÓN de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) La MESA DIRECTIVA del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Los COMITÉ COMUNALES.

Capítulo V- DE LA CONVENCIÓN DE LA CIUDAD

1. Composición y Atribuciones

Artículo 22. La Convención de la Ciudad de Buenos Aires se compondrá de los Presidentes de los Comités Comunales y ocho (8) delegados titulares por cada Sección Electoral, elegidos por el voto directo de los afiliados. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al procedimiento establecido en el Capítulo XI. Para aplicar este procedimiento se considerará al candidato a Presidente del Comité Comunal de cada lista como primer delegado a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires. Al momento de la elección se elegirán 8 (ocho) suplentes.

Artículo 23. Luego de producida la renovación de autoridades de todos los Cuerpos Partidarios se integrarán a la Convención, con voz y voto, 5 Delegados en representación del Comité de la Juventud Radical de la Ciudad de Buenos Aires; 3 Representantes de la Organización de Trabajadores Radicales (seccional C.A.B.A); 3 representantes de la Franja Morada Regional Buenos Aires, debiendo ser en este caso al menos 1 representante de la U.T.N. Regional Buenos Aires. Para todos los casos previstos en el presente artículo, las organizaciones respectivas designarán igual número de suplentes.

Artículo 24: Los Convencionales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 25: Para ser miembro de la Convención de la Ciudad de Buenos Aires se requiere:

- a) Estar inscripto en el Padrón Electoral General de la Ciudad de Buenos Aires y en el Registro de Afiliados de la UCR de la Ciudad de Buenos Aires en la Comuna por la cual es candidato o fuera elegido. Los Convencionales que sean designados por la Organización de Trabajadores Radicales (OTR) y la Franja Morada, deberán estar afiliados a la UCR en el Distrito Ciudad de Buenos Aires.
- b) Poseer una antigüedad de dos (2) años de afiliación al Partido en el Distrito.
- c) Presentar certificado Capacitación Obligatoria en Género. Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela”.⁵

Artículo 26. Son atribuciones de la Convención de la Ciudad:

- a) Formular y sancionar la Plataforma que deberán sustentar en los respectivos cuerpos, los legisladores nacionales y locales por la Ciudad de Buenos Aires, y quiénes ocupen cargos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por elección popular ó rango

⁵Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Ministerial; y fijar posición en los Asuntos de Interés de la Ciudad para dar mandato a los mismos en todos aquellos asuntos que el Cuerpo considere necesarios.

El tratamiento y aprobación de la Plataforma Electoral debe contar con el voto favorable de la mitad más uno del total de los Convencionales que componen el Cuerpo.

- b)** Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- c)** Aprobar, en la primer Sesión Anual del Cuerpo, el Plan de Acción Política para el Distrito, la propuesta de asignación presupuestaria elaborada por la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires, y el calendario de Sesiones Ordinarias, dándose como método válido la notificación fehaciente a través del correo electrónico informado por cada uno de los Convencionales del cuerpo y/o la lectura del mismo en dicha Sesión.⁶
- d)** Aprobar los mandatos partidarios con carácter vinculante para los afiliados que ocupen cargos electivos en el ámbito de la ciudad, debiendo contar esta sesión con la acreditación y presencia de la mitad más uno del total de Convencionales que componen el Cuerpo. Los mandatos se considerarán aprobados con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la Convención.
- e)** Considerar y sancionar las reformas a la Carta Orgánica, requiriendo la declaración de necesidad de reforma el voto de dos tercios (2/3) del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum especial) y para aprobar la reforma con el voto de la mitad más uno del total de Convencionales que componen el cuerpo (quórum ejecutivo).
- f)** Dictar su reglamento interno.
- g)** Fijar el calendario electoral para la renovación de autoridades partidarias y para la elección de candidatos a cargos electivos del Distrito.
- h)** Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Distrito a quienes se los haya designado para desempeñar cargos electivos, cargos públicos con rango ministerial, y partidarios con rango de conducción, por la Ciudad de Buenos Aires, los que al 31 de marzo de cada año elevaran al Cuerpo una memoria sobre su actuación pública del año calendario anterior. La Convención se reunirá dentro de los 90 días corridos subsiguientes a fin de aprobarlas, observarlas o rechazarlas. Para los dos últimos casos, se requiere el voto de los dos tercios de los Convencionales presentes, debiendo contar la sesión con la mitad más uno del total de sus integrantes como mínimo (quórum ejecutivo).
- i)** Llamar a su seno o solicitar informes de cualquier naturaleza cuando lo juzgare necesario, a los afiliados del Distrito que ocupen cargos de Diputados Nacionales, Senadores Nacionales, Diputados por la Ciudad de Buenos Aires, a quienes ocupen cargos en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por elección popular ó cargos públicos con rango ministerial, y Partidarios con rango de conducción, y Partidarios de la Ciudad de Buenos Aires. La convocatoria deberá ser tratada en Sesión ordinaria/extraordinaria, debiendo contar la misma con la acreditación de un tercio del total de los Convencionales que componen el cuerpo y

⁶ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

aprobada con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en dicha sesión (quórum resolutivo).

- j)** Aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados del Distrito a quienes se los haya designado para desempeñar cargos electivos, cargos públicos con rango ministerial, Partidarios con rango de conducción, Partidarios ante los Cuerpos Nacionales de la UCR, por la Ciudad de Buenos Aires, que no cumplan las disposiciones determinadas en esta Carta Orgánica, reglamentos, programas, plataformas y demás mandatos partidarios. El procedimiento se llevará a cabo en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y garantizando el derecho de defensa del acusado. Las sanciones que se impongan deberán reunir el voto de la mitad más uno del total de Convencionales que integran el Cuerpo (quórum ejecutivo) y, según la gravedad del caso, consistirán en: llamado de atención, apercibimiento, suspensión temporaria de la afiliación y expulsión. En los casos de Diputados y Senadores Nacionales, serán juzgados por el Tribunal de Conducta a nivel Nacional.
- k)** Ratificar, dentro del plazo de noventa (90) días corridos, con el voto de dos tercios del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum especial), las sanciones que hubiera dispuesto el Tribunal de Conducta a los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad. En caso de silencio, la sanción quedará sin efecto.
- l)** Ratificar, dentro del plazo de noventa (90) días corridos, con el voto de dos tercios del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum especial), sobre la intervención que hubiera dispuesto la Mesa de Directiva del Comité de la Ciudad a los Comités Comunales y/o a la Juventud Radical, OTR y FRANJA MORADA, de acuerdo al procedimiento citado en el Artículo 53 inc. g). En caso de silencio, la intervención deberá ser dejada sin efecto.
- ll)** Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires, procediéndose en la forma establecida en el inciso h).
- m)** Convocar a referéndum o consulta general de afiliados, por el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo (quórum ejecutivo), en los términos de los Art. 182 a 185 del Capítulo XX – REFERENDUM.
- n)** Declarar amnistía por el voto de los dos tercios del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum especial) y expedirse sobre la solicitud de rehabilitación de la afiliación a la que refiere el Artículo 13 de esta Carta Orgánica.⁷
- ñ)** Expedirse dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos, sobre los recursos de revisión que interpusieran los ciudadanos a los cuales el Tribunal Electoral les hubiera rechazado la solicitud de afiliación en los términos de los Artículos 18 y 19.
- o)** Establecer las bases para la constitución de frentes y/o alianzas electorales y de gobierno en el ámbito de la Ciudad, y la incorporación de ciudadanos extra-partidarios en las listas de candidatos de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.
El tratamiento de la constitución de frentes y/o alianzas electorales, y/o la incorporación de ciudadanos extra-partidarios, deberá realizarse antes de la oficialización de la lista de

⁷ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

candidatos de la Unión Cívica Radical; se llevará a cabo en una Sesión Extraordinaria con la presencia de los dos tercios del total de Convencionales del Cuerpo y la aprobación de las mismas será con el voto a favor de la mitad más uno del total de Convencionales del Cuerpo presentes (quórum especial).

- p) Adecuar la presente Carta Orgánica para que la misma no resulte opuesta o insuficiente con respecto a la aplicación de normas de carácter general. Para ello tendrá un plazo de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la norma en cuestión. Las adecuaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno del total de los Convencionales que componen el Cuerpo (quórum ejecutivo).
- q) Elegir a los miembros del Tribunal de Conducta y del Tribunal Electoral, según el procedimiento establecido en ésta Carta Orgánica.
- r) Considerar la Memoria Anual, Balance General e Inventario que deberá elevar la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires, el Informe de la Comisión Fiscalizadora y el Informe de Gestión Anual del Instituto de Formación Política e Investigación. Para la aprobación de los mismos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum ejecutivo).
- s) Fijar monto y periodicidad de la cuota ordinaria, y establecer contribuciones extraordinarias que deberán abonar las autoridades partidarias. Las contribuciones se fijaran con el voto favorable de la mitad más uno del total de Convencionales que componen el Cuerpo (quórum ejecutivo).
- t) Establecer contribuciones que deban abonar los afiliados con el objeto de sustentar el financiamiento partidario, debiendo contar para ello con el voto favorable de de los dos tercios del total de integrantes de la Convención.
- u) Tomar conocimiento de la sanción o reformas de los Estatutos de la Juventud Radical, la OTR y la Franja Morada. La Convención podrá observar total o parcialmente dichos Estatutos cuando los mismos se contraponga y/o no se adecue a los principios de esta Carta Orgánica. Las observaciones que se formulen deberán contar con el voto de los dos tercios del total de integrantes de la Convención.
- v) Designar a los apoderados del Partido ante las autoridades electorales competentes.⁸
- w) Designar a los Delegados Inscriptores de cada Comuna.
- x) Entender y resolver, privativamente, en todo asunto no atribuido de modo expreso a otro organismo partidario.

Artículo 27. La Convención sesiona normalmente con quórum legal con la mayoría absoluta de sus miembros. Todas las resoluciones que adopte deberán reunir la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría especial, o un quórum particular para la toma de decisiones.

⁸ Id.

2. Funcionamiento y Estructura Interna

Artículo 28. La Convención se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias. La Convención sesionará validamente de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 34 de esta Carta Orgánica.

Artículo 29. Se reunirá en sesiones preparatorias dentro de los treinta (30) días corridos de aprobada la elección de sus miembros y efectuada la proclamación para constituirse y elegir sus autoridades y a la Mesa Directiva del Partido, de entre sus miembros. La convocatoria la efectuará el Tribunal Electoral, dentro de los ocho (8) días corridos subsiguientes.

Artículo 30. Reunido el quórum ejecutivo y bajo la presidencia provisoria del miembro que designe de su seno, se procederá a la elección de dos (2) secretarios ad hoc y de una Comisión de Poderes debiendo ésta pronunciarse sobre la validez de los diplomas inmediatamente terminado el análisis de la documentación.

Previo a la proclamación de los electos, cada convencional deberá presentar al Tribunal Electoral el certificado del Registro de Deudores Morosos Alimentarios donde conste que no registra deuda.⁹

Artículo 31. La Convención se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo diez (10) veces al año en las fechas que el cuerpo lo determine en su sesión constitutiva para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

La Mesa Directiva definirá el modo de realización de las sesiones, ya sean de manera presencial o a través de una plataforma virtual.¹⁰

Artículo 32. Cuando deba sesionar la Convención, se citará a los convencionales titulares y suplentes. A partir del horario fijado en la convocatoria, y dentro de los 45 minutos posteriores a la misma se podrán acreditar los convencionales titulares presentes. Transcurrido dicho plazo y durante los siguientes 30 minutos, se extenderá la acreditación a los convencionales suplentes, respetando el criterio de mayoría y minorías, hasta completar el número de representantes de cada Comuna. Finalmente, y en caso de no haberse integrado al Cuerpo la representación completa de una o varias Comunas, en los siguientes 15 minutos podrán acreditarse tanto convencionales titulares como suplentes de dichas Comunas que se encuentren en el recinto, sin importar la procedencia de lista. Transcurridos 90 minutos de la hora de convocatoria se

⁹ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

¹⁰ Id.

procederá a ordenar por Secretaria el cierre del libro de acreditaciones.

Artículo 33. Cerrada la acreditación o alcanzado el quórum necesario, el Cuerpo podrá comenzar a sesionar válidamente con la presencia de un tercio del total de Convencionales (Quórum Resolutivo), salvo en los casos en que esta Carta Orgánica exija en forma expresa el Quórum Ejecutivo o el Quórum Especial.

Artículo 34. La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias:

- a) Abrogado.¹¹
- b) Por citación de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa de Conducción del Cuerpo con indicación de los asuntos a tratar.

Artículo 35. Los Convencionales están obligados a asistir a las sesiones del órgano; la ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el lapso de un año, implicará la baja automática del Cuerpo. Esta disposición también se aplicará a los integrantes de la Mesa de la Convención con relación a sus reuniones.

Los convencionales que hayan sido dados de baja y/o separados de su cargo no podrán ser candidatos a cargos electivos o partidarios en el período siguiente, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Tribunal de Conducta. A tal efecto, el Presidente del cuerpo deberá comunicar al Tribunal de Conducta la baja y/o separación del convencional.

Artículo 36. Para las Sesiones Constitutivas y/o Extraordinarias, las citaciones a los convencionales se podrán realizar a través de una circular dirigida a los Presidentes Comunales, Presidente de la Juventud Radical, y Secretarios generales de la OTR y Franja Morada, a fin de que estos comuniquen la fecha de reunión a los mismos, ó a las direcciones de mail declaradas por los Convencionales, ó notas membretadas a los domicilios consignados en el padrón electoral, tomándose las mismas como notificación fehaciente. A los efectos determinados por el Artículo 35 se tendrán por válidas las notificaciones cursadas a dicho domicilio y/o cuenta de correo electrónico, salvo notificación expresa del convencional al Presidente de la Convención sobre su cambio de domicilio y/o cuenta de correo electrónico – mail. En la citación deberá determinarse el día y hora de la sesión, así como el objeto de la misma. Si la notificación se practicara con menos de cinco (5) días corridos de anticipación la ausencia se considerará justificada.

Artículo 37. En el Plenario Constitutivo se aprobará un cronograma con los días y horas en que se realizarán las Sesiones Ordinarias del Cuerpo, las que se llevarán a cabo en el salón de sesiones del Comité de la Ciudad de Buenos Aires o donde su Mesa de Conducción resuelva. Los días y horas fijados en el cronograma aprobado serán considerados notificación fehaciente de acuerdo

¹¹ Resolución de la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

con el Art. 36 de esta Carta Orgánica. La Presidencia de la Convención realizará el recordatorio de la fecha y hora de dichas Sesiones, o de forma extraordinaria el cambio o suspensión de las mismas vía correo electrónico, o por carta a la dirección postal declarada por los Convencionales.

Artículo 38. Las sesiones de la Convención son públicas, salvo disposición en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los miembros presentes Cuerpo.

Artículo 39. La Presidencia de la Convención comunicará a los cuerpos u órganos partidarios pertinentes, las resoluciones que adopte en sus deliberaciones.

Artículo 40. La Convención se regirá por su propio reglamento y a falta del mismo o de lo que no estuviere previsto en él, se regirá por el de la Legislatura de la Ciudad.

Capítulo VI - DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE LA CIUDAD

1. Composición y Atribuciones

Artículo 41. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad estará compuesta por doce (12) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente 1°; un (1) Vicepresidente 2°; un (1) Secretario General; un (1) Tesorero; un (1) Protesorero; seis (6) Secretarías, cuyas áreas serán definidas en su sesión constitutiva.¹²

Artículo 42. La Juventud Radical designará un representante, que se integrará a la Mesa Directiva una vez distribuidos los cargos dentro de su seno. Asimismo, la Mesa Directiva podrá invitar a participar de sus reuniones a los Secretarios Generales de la OTR y la Franja Morada (Regional Buenos Aires), quienes lo harán con voz, pero sin voto.

Artículo 43. En su primer sesión, siempre que se hubieren aprobado los diplomas de dos tercios (2/3) del cuerpo y se encontrasen presentes en la sesión, la Convención elige de su seno a los integrantes de la Mesa Directiva de la UCR de la Ciudad de Buenos Aires. En primer termino, y mediante votación secreta y con presentación previa de listas, elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Tesorero, un Pro tesorero y 6 Secretarios Ejecutivos con las funciones de Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Relaciones con los Afiliados, Secretario de Administración, Secretario de Formación Política, Secretario de Comisiones, y Secretario de Comunicaciones. A tales efectos, cada lista deberá estar integrada por 12 candidatos. La lista que obtenga la mayoría simple de votos se asignará los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario General, y Tesorero. Los cargos de

¹² Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Vicepresidente 2º y Pro-Tesorero se asignarán a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siempre que hubiera alcanzado al menos el 20% de los votos válidos. Los 6 (seis) cargos de Secretarios de la Mesa Directiva se asignarán entre las listas participantes de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos mediante el sistema D'Hondt. Para la integración de la Mesa se tendrá en cuenta una representación de género equivalente al 40% de los cargos.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán 2 (dos) años en sus cargos contados a partir de la primera sesión de la Convención de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de renuncia, muerte o cesantía, el convencional que se incorpore a la Mesa Directiva completará el mandato del miembro que reemplace¹³.

Artículo 44. En la primera reunión de la Mesa Directiva se asignarán las áreas temáticas de las Secretarías entre los Secretarios electos, mediante el voto de los integrantes de la Mesa.

Artículo 45. Los Presidentes de los Comités Comunales podrán ser electos para cargos de la Mesa Directiva. En el supuesto de resultar electo para la misma, no podrá ejercer otros cargos partidarios o electivos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 161.¹⁴

Artículo 46. Son atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad:

- a) Ejercer la dirección del Partido en el Distrito, de acuerdo con el Plan de Acción Política anual que ésta elabore y apruebe la Convención de la Ciudad. Adoptar las disposiciones tendientes a difundir y hacer cumplir dicho Plan, y entender en todo asunto referido al Gobierno del Partido en la Ciudad de Buenos Aires
- b) Entender en los temas relacionados a la estrategia electoral del Partido en la Ciudad.
- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y elevarlo a la Convención para su consideración.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que adopten las autoridades del partido así como las sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
- e) Dictar su propio reglamento y tomar vista de los que reglamenten el funcionamiento de los Comités Comunales.
- f) Intervenir a la Juventud Radical, la Franja Morada, la Organización de Trabajadores Radicales, y/ o la Comisión Ejecutiva de los Comités Comunales con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes. La intervención procederá en los casos determinados por esta Carta Orgánica, debiendo normalizarlas, dentro de los ciento veinte (120) días corridos de acuerdo a los estatutos de cada organización y/o las normas internas que regulen su funcionamiento. La resolución que resuelva la intervención deberá ser ratificada por la Convención de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo 26 inciso I).

¹³ Párrafo agregado por la H. Convención en su sesión del 19 de julio de 2010.

¹⁴ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

- g) Convocar a referéndum de los afiliados del Distrito conforme lo prevé el artículo 183.
- h) Llamar a concurso y designar un jurado ad-hoc, para cubrir los cargo de Director y Vice-Director del Instituto de Formación Política e Investigación del Comité de la Ciudad de Buenos y reglamentar su funcionamiento.
- i) Crear comisiones de trabajo y/o asesoramiento ad hoc, sobre temas vinculados a las funciones que le son propias.
- j) Difundir el Programa del Partido y las disposiciones políticas que se adopten, dictando las normas conducentes a ese fin.
- k) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
- l) Aprobar el organigrama administrativo propuesto por el Presidente de la Mesa Ejecutiva y designar, sancionar, despedir y asignar sueldo al personal administrativo del Partido, por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros.
- ll) Elaborar la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ingresos y Egresos e Inventario y demás documentación contable del partido y remitirlos dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio económico a la Justicia con competencia electoral del Distrito, previa aprobación de la Convención.
- m) Elevar a la Convención la Memoria Anual, Balance General e Inventario y demás documentación contable del partido para su aprobación.
- n) Publicar los estados contables del Partido.
- ñ) Designar un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 26.215 de financiamiento de partidos políticos.
- o) Presentar una declaración jurada patrimonial al inicio y cese de funciones ante el Tribunal de Conducta, la que tendrá carácter público. Administrar el Tesoro del Partido y sus bienes, reglamentar la forma de percepción de los ingresos partidarios y su distribución, de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica y la Ley Nº 26.215 de financiamiento de partidos políticos, o cualquier otra legislación que se dicte en la materia.
- p) Aprobar el Orden del día de las reuniones de la Convención, a propuesta del Presidente.
- q) Excluir a los convencionales que se encuentren incurso en los casos previstos por el artículo 35 y comunicar lo actuado al Tribunal Electoral y Tribunal de Conducta y demás organismos partidarios competentes a los efectos de las sanciones que establece esta Carta Orgánica.
- r) Registrar las resoluciones y deliberaciones del cuerpo en un libro de actas, numerado y rubricado por el Presidente y un Secretario de la Mesa, designado al efecto.
- s) Solicitar informes a los afiliados descriptos en el inciso i) del Artículo 28.
- t) Eximir del cumplimiento de la obligación prevista en el inciso s) del Art. 26 en forma temporaria y/o hasta que cesen las causas que originan el pedido, al convencional que lo requiera bajo solicitud expresa.

Artículo 47. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad podrá intervenir los Comités Comunales y/o la Juventud Radical, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente requisición firmada por la tercera parte de los afiliados a la Comuna respectiva.
- b) Cuando sea necesario hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones del Partido.
- c) Cuando se produzcan conflictos graves en algún Comité Comunal que vulneren la disciplina partidaria.
- d) Cuando lo requiera la mitad más uno del total de los miembros de la Comisión Directiva del Comité Comunal, reunida en su local citada al efecto por el Presidente o sustitutos legales.
- e) Cuando renunciaren o quedaren cesantes la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- f) Cuando se produzcan graves situaciones que impidan su funcionamiento institucional.
- g) Cuando no se reúnan en el transcurso de 3 (tres) meses.

Artículo 48. Si el número de miembros de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total de los miembros titulares, la Convención de la Ciudad procederá a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva faltantes para restablecer el quórum.

2. Funcionamiento y Estructura Interna

Artículo 49. La Mesa Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo disposición específica de esta carta orgánica. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, según se establezca en la convocatoria.¹⁵

Artículo 50. La ausencia injustificada de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas durante el término del mandato, es causa suficiente para declararlo cesante en sus funciones. En tal caso, la Convención de la Ciudad procederá a designar un nuevo integrante de la Mesa Directiva.

Artículo 51. Podrán participar de las reuniones de Mesa Directiva el Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y Legisladores Nacionales por el Distrito, con voz pero sin voto.

Artículo 52. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires se reunirá en sesiones ordinarias, al menos, dos veces por mes y en sesión extraordinaria cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requieran a juicio de la Presidencia de la Mesa Directiva, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la misma, detallando expresamente los puntos a considerar.

¹⁵ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE de la Mesa Directiva:

- a) Ejercer la representación del partido.
- b) Asistir y presidir las sesiones de las Mesas y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes. Tendrá derecho a voto en las sesiones de las Mesas y, en caso de empate, su voto desempatará.
- c) Firmar con el Secretario General la correspondencia, resoluciones de las Mesas y todo documento partidario.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Mesa Ejecutiva. No permitirá que los fondos partidarios sean utilizados en objetos ajenos a lo prescrito por esta Carta Orgánica y la Ley N° 26.215 de financiamiento de partidos políticos.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de las Mesas cuando se altere el orden y/o falte el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Partido, observando y haciendo observar la Carta Orgánica, reglamentos, resoluciones de la Convención y de la Mesa.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de la Mesa Ejecutiva.
- h) Librar cheques o extraer fondos de la cuenta corriente bancaria única conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario General.
- i) Atender y canalizar las sugerencias de los Comités Comunales y de los grupos parlamentarios, a cuyas sesiones de bloque podrá concurrir en representación de la conducción del Partido.
- j) Establecer, en la reunión constitutiva, la agenda de sesiones ordinarias y convocar a reunión extraordinaria cada vez que la naturaleza de los asuntos así lo requieran.
- k) Remitir en termino conjuntamente con el Tesorero, la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos a la justicia federal con competencia electoral del distrito y a los organismos de control.
- l) Elaborar el organigrama administrativo del Comité de la Ciudad para ser aprobado por la Mesa Directiva en la primera sesión ordinaria posterior.
- m) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. Si dichas medidas implican actos de disposición deberá suscribirlos conjuntamente con el Tesorero, o quien en su defecto lo reemplace.

Artículo 54. Son funciones del VICEPRESIDENTE 1º de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 55. Son funciones del VICEPRESIDENTE 2º de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa, y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes.
- b) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente 1º en caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa, redactando las actas respectivas y registrando sus resoluciones y deliberaciones, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con todos los integrantes.
- b) Refrendar con su firma las resoluciones del Presidente, la correspondencia y todo documento del partido.
- c) Librar cheques o extraer fondos de la cuenta corriente bancaria única conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero.
- d) Dirigir el sitio web del Partido en el Distrito.
- e) En caso de ausencia o impedimento, transitorio del Presidente y los Vicepresidentes, asumirá la Presidencia del Mesa Directiva con las mismas facultades y obligaciones. Si el impedimento de las citadas autoridades fuera permanente, se hará cargo de las funciones de forma transitoria, hasta tanto la Convención de la Ciudad designe a las nuevas autoridades.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones del TESORERO:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa.
- b) Administrar los fondos que correspondan al Partido conforme la legislación vigente y recaudar las contribuciones que impone esta Carta Orgánica.
- c) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
- d) Preparar para su elevación en término a la justicia federal con competencia electoral del distrito y los organismos de control la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos.
- e) Depositar la totalidad de los fondos del partido en una única cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y/o Banco de la Ciudad de Buenos Aires abiertas a tal fin a nombre de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires y a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario General, pudiendo librar cheques y realizar todo tipo de operaciones con la firma de dos de los mencionados. Solamente podrá retener la suma que la Mesa Directiva determine como monto de Caja Chica.
- f) Preparar los balances trimestrales y el Balance General Anual y Cuentas de Ingresos y Egresos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido.
- g) Presentar a la Mesa Directiva balances trimestrales y anualmente, el Balance General y Cuentas de Ingresos y Egresos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la misma serán sometidos a la Convención de la Ciudad.

- h) Preparar, anualmente el proyecto de presupuesto de recursos, gastos e inversiones que será presentado por la Mesa Directiva a la Convención antes del 31 de octubre de cada año.
- i) Llevar debidamente actualizados los libros de contabilidad prescriptos en el artículo 37 de la Ley N° 23.298 Orgánica de Partidos Políticos y del artículo 21 de la Ley N° 26.215 de financiamiento de Partidos Políticos, el libro Diario y todo otro libro o registro que estime menester para el mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros contables deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral.
- j) Dar cuenta del estado económico del Partido a la Mesa Directiva, y a la Comisión Fiscalizadora toda vez que se le exija.
- k) Dar cuenta a la Mesa Directiva sobre los casos de incumplimiento al pago de aportes y/o cuota partidaria, previstos por esta Carta Orgánica, a fin de que se implementen las actuaciones correspondientes.
- l) Supervisar la presentación de balance, inventario y memoria por parte de los Comités Comunales y dar cuenta a la Mesa Directiva de los incumplimientos en caso que se produzcan.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones del PRO-TESORERO:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa.
- b) Asistir y/o reemplazar al Tesorero en sus funciones.

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones de las SECRETARÍAS:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa y firmar las actas correspondientes con todos los integrantes.
- b) Asistir al Presidente en la relación con las autoridades partidarias nacionales, con las autoridades de otros partidos en el Distrito.
- c) Colaborar con el Presidente y Secretario General en el desempeño de las funciones que le son propias y/o en las tareas que la Mesa Directiva les asigne.
- d) Derivar la documentación relevante que produzcan a la Dirección de Biblioteca y Archivo para su incorporación al sistema de documentación.
- e) Informar a la Mesa Directiva y a la Convención de la Ciudad sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.¹⁶

Artículo 60. Abrogado.¹⁷

Artículo 61. Abrogado.¹⁸

Artículo 62. Abrogado.¹⁹

¹⁶ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

¹⁷ Resolución de la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

Artículo 63. Abrogado.²⁰

Artículo 64. Abrogado.²¹

Capítulo VII- DE LOS COMITÉS COMUNALES

Artículo 65. Constituyen los Comités Comunales de la UCR todos los ciudadanos y ciudadanas que estén afiliados o adhieren a la Unión Cívica Radical, de acuerdo a esta Carta Orgánica, y a los requisitos establecidos en la legislación vigente, con domicilio en jurisdicción de la Comuna respectiva.

Artículo 66. Los Comités Comunales se organizan en cada sección con una Comisión Ejecutiva y una Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva del Comité Comunal estará integrada por: Un/a (1) Presidente/a; dos (2) Vicepresidentes/as; un/a (1) Secretario/a General; un/a (1) Tesorero/a; siete (7) Secretarios/as; el /la Secretario/a de la Juventud Radical de la Comuna y Veinte (20) Vocales.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) revisores titulares.

Artículo 68. Las autoridades de los Comités Comunales durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos por un nuevo período inmediato en el mismo cargo. Luego de ello, para volver a ocupar esa misma función deberán dejar transcurrir un intervalo de dos años.

Artículo 69. En las reuniones de la Mesa Ejecutiva, solo tendrán voz y voto el Presidente/a; los Vicepresidentes/as; el Secretario/a General; el Tesorero/a; los siete Secretarios/as; y el/ la Secretario/a de la Juventud Radical de la Comuna.

Los Vocales tendrán sólo voz en las reuniones de Comisión Ejecutiva. Asimismo, podrán participar de dichas reuniones, con voz pero sin voto: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas; El Presidente y los integrantes de la Junta Comunal respectiva - si hubieran sido electo por las listas que integró el Partido y continuaran afiliados a la UCR-; y los Convencionales de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la Comuna.

Artículo 70. Para integrar la Comisión Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas, o ser Vocal del Comité Comunal se requiere:

a) Estar inscripto en el registro de afiliados de la Ciudad y de la Comuna que los elija, acorde a la

²⁰ Resolución de la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

²¹ Id.

legislación vigente.

- b) Poseer una antigüedad de dos (2) años como afiliado, tener residencia en la Comuna respectiva.

Artículo 71. En la reunión constitutiva, los/as integrantes de la Comisión Ejecutiva del Comité Comunal elegirán, de entre los/as Secretarios/as un/a (1) Secretario/a de Relaciones con la Comunidad, un/a (1) Secretario/a de Mujer y Diversidad, un/a (1) Secretario/a de Comunicaciones, un/a (1) Secretario/a de Desarrollo Humano, un/a (1) Secretario/a de Cultura, un/a (1) Secretario/a de Educación, y un/a (1) Secretario/a de Ambiente y Desarrollo Comunal.

Artículo 72. Dentro de las Comisiones Ejecutivas de los Comités Comunales, ningún miembro podrá ocupar dos cargos a la vez.²²

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones Ejecutivas de los Comités Comunales:

- a) Ejercer la conducción del Partido en el ámbito Comunal y hacer cumplir las resoluciones que emita la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires y la Convención.
- b) Llevar adelante la estrategia electoral del Partido en el ámbito de la Comuna, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Convención según lo previsto en el artículo 26 inciso o).
- c) Elaborar y elevar a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad, la propuesta del Plan Político a desarrollar por el Partido en la Comuna.
- d) Convocar a una Asamblea Anual de Afiliados y Adherentes de la UCR para debatir la estrategia y la acción del partido en la Comuna.
- e) Registrar las resoluciones y deliberaciones de la Comisión Directiva del Comité Comunal en un libro de actas, que en su apertura, deberá estar foliado y rubricado por el Presidente y Secretario General de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- f) Llevar cuenta y razón de los fondos partidarios que administre y tener una contabilidad organizada en libros contables sobre una base contable uniforme y de la que resulte una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva. Los libros contables serán numerados y rubricado por el Presidente y Secretario General de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- g) Anualmente elevará a la Tesorería del Comité de la Ciudad de Buenos Aires un Balance, Inventario y Memoria de lo actuado.
- h) Recibir proyectos de parte de afiliados de la Comuna, y Organizaciones de la Sociedad Civil con asiento en la Jurisdicción de la Comuna y que posean personería jurídica, para ser considerados y despachados por las Comisiones específicas del Comité Comunal, y posteriormente por la Comisión Ejecutiva.

²² Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Artículo 74. Son atribuciones y obligaciones del/de la Presidente/a:

- a) Ejercer la representación del partido ante los espacios institucionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Organizaciones de la Sociedad Civil, o los restantes partidos políticos con asiento territorial en la Comuna.
- b) Asistir y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Mesa Ejecutiva al igual que lo demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, desempatará.
- c) Firmar con el Secretario General la correspondencia, resoluciones de la Mesa Ejecutiva y todo documento partidario.
- d) Velar por la buena marcha y administración del Partido en la Comuna, observando y haciendo observar la Carta Orgánica, reglamentos, resoluciones de la Convención, de la Mesa Directiva, y las propias de la Comisión Ejecutiva del Comité Comunal.
- e) Asistir y Presidir las Asambleas de Afiliados y Adherentes de la UCR de la Comuna respectiva.

Artículo 75. Son atribuciones y obligaciones del/de la Vice-Presidente/a 1º:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, con las mismas facultades y obligaciones.
- b) Coordinar la capacitación de los militantes y adherentes en el territorio de la Comuna.

Artículo 76. Son atribuciones y obligaciones del/de la Vice-Presidente/a 2º:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, en los casos que el Vicepresidente 1º no pudiera ejercer dicho cargo, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 77. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a General:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, redactando las actas respectivas y registrando sus resoluciones y deliberaciones, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con todos los integrantes.
- b) Coordinar las tareas vinculadas al desarrollo de los comicios internos y/o de las elecciones generales en el ámbito de la Comuna.
- c) Convocar, a indicación del Presidente, a las reuniones de Comisión Ejecutiva.
- d) En caso de ausencia o impedimento, transitorio o definitivo del Presidente y los Vicepresidentes, asumirá la Presidencia del Mesa Ejecutiva con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 78. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Relaciones con la Comunidad:

- a) Establecer y mantener el diálogo y las relaciones del Comité Comunal con las Organizaciones de la Sociedad Civil con actuación en la jurisdicción de la Comuna.

- b) Representar, junto al Presidente de la Comisión Ejecutiva, a la UCR de la Comuna ante la Junta Comunal y los espacios participativos que allí se establezcan.
- c) Coordinar los equipos técnicos y grupos de especialistas que se aboquen seguimiento de las políticas y la formulación de propuestas partidarias para la Comuna en las áreas de Descentralización, Seguridad y Justicia Vecinal.

Artículo 79. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Mujer y Diversidad:

- a) Generar a escala local políticas partidarias y debates que tiendan a la igualdad de género.
- b) Establecer relaciones y coordinar acciones con las organizaciones de actuación en el territorio comunal que tiendan a la difusión, protección y ampliación de los derechos de las minorías de raza, etnia, orientación sexual, religión, nacionalidad, o que trabajen contra cualquier forma de discriminación, ya sea por estas causas o motivos sociales o económicos.

Artículo 80. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Comunicación:

- a) Confeccionar y mantener actualizado el sitio web y/o el blog oficial del partido en la Comuna.
- b) Establecer y mantener las relaciones del Partido con los medios barriales de la Comuna.
- c) Mantener la comunicación con el área de Prensa e Informática del Comité de la Ciudad, a fin de garantizar una adecuada difusión de la información que el Comité Comunal produzca.
- d) Arbitrar los medios para comunicar a los afiliados de la Comuna sobre las actividades y posiciones tanto del Comité Comunal, como del Comité de la Ciudad de la UCR.
- e) Coordinar las actividades de propaganda en épocas de campañas electorales.

Artículo 81. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Desarrollo Humano:

- a) Coordinar los equipos técnicos y grupos de especialistas que se aboquen al seguimiento de las políticas y la formulación de propuestas partidarias para la Comuna en las áreas de Desarrollo Social, Tercera Edad, Infancia, Salud, Trabajo, Seguridad Social y Personas con Necesidades Especiales.
- b) Generar actividades que tiendan a la difusión de las propuestas partidarias en dichas áreas.

Artículo 82. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Cultura:

- a) Coordinar los equipos técnicos y grupos de especialistas que se aboquen seguimiento de las políticas y la formulación de propuestas partidarias para la Comuna en las áreas de Cultura, Turismo, e Identidad Barrial.
- b) Generar actividades que tiendan a la difusión de las propuestas partidarias en dichas áreas.
- c) Tender a la creación y el mantenimiento de una Biblioteca y Archivo Partidario de la Comuna, a los fines de conservar la documentación histórica, política e institucional de nuestro Partido en la zona.

Artículo 83. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Educación:

- a) Coordinar los equipos técnicos y grupos de especialistas que se aboquen seguimiento de las

políticas y la formulación de propuestas partidarias para la Comuna en las áreas de Educación y Deportes.

b) Generar actividades que tiendan a la difusión de las propuestas partidarias en dichas áreas.

Artículo 84. Son atribuciones y obligaciones del/de la Secretario/a de Ambiente y Desarrollo Comunal:

a) Coordinar los equipos técnicos y grupos de especialistas que se aboquen seguimiento de las políticas y la formulación de propuestas partidarias para la Comuna en las áreas de Ambiente, Desarrollo Local, y Desarrollo Urbano.

b) Generar actividades que tiendan a la difusión de las propuestas partidarias en dichas áreas.

Artículo 85. Son atribuciones y obligaciones del/de la Tesorero/a:

a) Administrar los fondos que correspondan al Partido en la Comuna conforme la legislación vigente y recaudar contribuciones a escala comunal.

b) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.

c) Brindar los informes que al respecto requiera la Comisión Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas, o las autoridades del Partido en el Distrito.

d) Anualmente, asistir a la Asamblea de Afiliados y Adherentes a brindar un informe sobre el estado de las finanzas del Partido en la Comuna.

Artículo 86. La Comisión Ejecutiva del Comité Comunal se reunirá como mínimo una vez al mes, en el día y hora que determine en su primera reunión constitutiva, y toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de cuatro (4) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días siguientes. La citación se hará por circulares impresas o a los correos electrónicos consignados al momento de oficialización de listas internas, y con 3 (tres) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que esta Carta Orgánica especifique cuestiones que requieran de mayoría especial.

Artículo 87. Los miembros del Comité Comunal están obligados a asistir a las sesiones del mismo. En caso de ausencia injustificada de alguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Comité Comunal a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el lapso de un año, se procede a declarar cesante en sus funciones al integrante, y se lo reemplaza por el Secretario que sigue en el orden de la lista oportunamente oficializada, y que no haya asumido hasta ese momento. Si se hubiera integrado a todos los Secretarios, se incorporará al primer Vocal de la lista a la cual pertenecía el titular a reemplazar, o al que correspondiera de acuerdo al orden de la lista, en caso de que los anteriores hayan asumido otras funciones, respetando en todos los casos la

representación de mayoría y minorías, y género.

Artículo 88. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Controlar los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados y fiscalizar la administración de los fondos partidarios.
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Ejecutiva del Comité Comunal cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Emitir opinión sobre los Balances, Inventario y Memoria anuales presentados por la Comisión Ejecutiva del Comité Comunal a Tesorería del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración partidaria.
- e) Informar a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y/o a la Convención sobre cualquier anomalía en la administración financiera y el manejo de los fondos partidarios en la Comuna.

Capítulo VIII – DEL CONGRESO PARTIDARIO

Artículo 89. El Congreso Partidario es el organismo rector en materia de definición de lineamientos de políticas públicas para la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 90. Constituyen el Congreso Partidario:

- a) Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad;
- b) Los integrantes de la Convención de la Ciudad;
- c) Los integrantes de las Comisiones Ejecutivas y vocales de los Comités Comunales;
- d) Los integrantes del Plenario de Delegados de la Juventud Radical de la Ciudad;
- e) Los integrantes de la Mesa de Conducción de la Organización de Trabajadores Radicales – Seccional Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Los integrantes de la Mesa de Conducción de la Franja Morada – Regional Universidad de Buenos Aires;
- g) Los Miembros de las Juntas Comunales, Legisladores de la Ciudad, y Legisladores Nacionales que integren los Bloques de la UCR. Asimismo, los funcionarios del Gobierno de la Ciudad afiliados al Partido;
- h) Aquellos expertos, técnicos, o representantes de organizaciones de la sociedad civil – identificados con el ideario radical-, y que fueran elegidos por la Convención de la Ciudad, no pudiendo superar estos integrantes el 10% de los total de los miembros del Congreso.

Artículo 91. El Congreso Partidario será convocado por la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad una vez al año para discutir temas centrales vinculados a los lineamientos y propuesta en materia de políticas públicas para la Ciudad de Buenos Aires. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad será la encargada de establecer los temas a debatir en cada año, el formato de las jornadas, y

será el responsable de la organización del mismo.

Artículo 92. La participación en el Congreso es abierta a todos los afiliados, pero las decisiones del mismo se tomarán mediante la decisión de la simple mayoría de los miembros que lo conforman.

Artículo 93. Las decisiones y los documentos que apruebe el Congreso Partidario se toman por mayoría simple de los miembros participantes, y constituyen ejes de acción y lineamientos en materia de políticas públicas para la Ciudad que deberán ser tenidos en cuenta por los Cuerpos Partidarios.

Artículo 94. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad convocará al Congreso con 30 días de anticipación a la realización, dando a publicidad la modalidad del mismo, las temáticas de las jornadas, y garantizará que los debates puedan ser seguidos por los afiliados mediante la utilización de nuevas tecnologías de información. El Congreso Partidario debatirá los temas planteados a lo largo de dos días en la sede que designe la Mesa Directiva. Se dará amplia difusión a las conclusiones de los Congresos.

TITULO IV- DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo IX - ELECTORES Y CONVOCATORIA

Artículo 95. Los candidatos para cubrir los cargos partidarios en la Convención de la Ciudad de Buenos Aires, Comités Comunales, Comité de la Juventud, Delegados al Comité Nacional y a la Convención Nacional, y candidatos a cargos electivos de la Ciudad de Buenos Aires y sus Comunas serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. Para votar es necesario acreditar identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

En el caso de los comicios para cargos electivos nacionales se aplicara la normativa establecida en la Ley 26.571.

Artículo 96. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad convocará a elecciones internas para cargos partidarios dentro de los noventa (90) días anteriores a la finalización de los mandatos vigentes. Para las elecciones de Legisladores de la Ciudad se ajustará al cronograma que fije la autoridad respectiva.

Entre la fecha de convocatoria y la realización de los comicios deberán transcurrir como mínimo cuarenta y cinco (45) días. La elección se llevará a cabo en día domingo, en el horario de 8.00 hs. (ocho) a 18.00 hs (dieciocho), y en los locales que se designen expresamente para dicho cometido. Excepcionalmente podrán adecuarse los plazos en caso de convocatoria extraordinaria a

elecciones por parte del Gobierno Nacional o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de garantizar la presentación de los candidatos del partido en las elecciones generales.

La elección de las autoridades partidarias del Comité de la Ciudad de Buenos Aires y de los Comités Comunales, así como de los delegados a la Convención y Comité Nacional se efectuará de acuerdo a lo previsto por esta Carta Orgánica.

Artículo 97. La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad: día y horario de la elección; categoría y número de cargos a elegir, lugares de votación en cada Comuna, así como todo otro dato que resulte pertinente. Se publicará, por lo menos, durante un (1) día en diarios de circulación distrital, sin perjuicio de otros medios de difusión que se estimen convenientes y se comunicará al Tribunal Electoral y a la Justicia con competencia electoral.

Artículo 98. Para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos, la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad requerirá a la Justicia Electoral los padrones definitivos dentro de los diez (10) días de realizada la convocatoria a elecciones internas. Copia de los padrones serán distribuidos por el Tribunal Electoral a las autoridades partidarias comunales y apoderados de las listas que participen en la contienda electoral, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 99. Las elecciones internas para nominar a las autoridades partidarias establecidas en esta Carta Orgánica para la Ciudad y sus Comunas se efectuarán en forma separada de aquellas destinadas a elegir Delegados al Comité Nacional, Convencionales Nacionales y cargos electivos ya sea a nivel nacional o de la Ciudad de Buenos Aires, salvo que la Convención las unifique con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Capítulo X- LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 100. Las listas se presentarán para su oficialización ante el Tribunal Electoral con una anticipación mínima de veinte (20) días a la fecha de los comicios, a fin de que éste verifique las condiciones de elegibilidad y autorice la confección de las boletas.

Artículo 101. Para su oficialización las listas de precandidatos deberán presentar obligatoriamente ante el Tribunal Electoral:

- a) Un número de candidatos titulares de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica para cada categoría, e igual número de suplentes (sólo para el caso de la Convención de la Ciudad y las Autoridades de la Juventud).
- b) De los candidatos deberá consignarse: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, cargo al que se postula y orden en la lista, domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen en el caso de resultar electos, a todos los fines previstos en esta Carta Orgánica.

- c) La aceptación escrita y la renuncia al cargo de todos los precandidatos a cargos electivos.
- d) La identificación de la lista mediante un número y sigla.
- e) La designación de un apoderado quien deberá constituir domicilio especial y actuará exclusivamente en cuestiones vinculadas y de interés exclusivo de la lista que represente.
- f) Para el caso de oficialización de listas de candidatos a Legisladores Locales de la Ciudad de Buenos Aires, deberán presentarse avales de afiliados en un número que será determinado por la Convención en la primera reunión posterior a su constitución, con el voto afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes. Los avales se presentaran en planillas conteniendo los datos identificatorios del firmante, como nombre y apellido, número de documento, domicilio, y comuna en la cual se domicilian, de acuerdo a las especificaciones que determine el Tribunal Electoral. No se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista. En este caso se anulará ese aval en ambas nóminas. El listado de avales deberá ser entregado en soporte magnético para proceder a su publicación en el sitio web del Partido.
- g) Para la oficialización de listas de candidatos a Integrantes de la Junta Comunal de una Comuna deberán presentarse avales de afiliados de esa Comuna en un número mínimo de 75 (setenta y cinco). Los avales se presentaran en planillas conteniendo los datos identificatorios del firmante, como nombre y apellido, número de documento, y domicilio, de acuerdo a las especificaciones que determine el Tribunal Electoral. No se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista. En este caso se anulará ese aval en ambas nóminas. El listado de avales deberá ser entregado en soporte magnético para proceder a su publicación en el sitio web del Partido.
- h) Para la oficialización de listas de candidatos a Autoridades Comunales del Partido, deberán presentarse avales de afiliados de esa Comuna en un número mínimo equivalente a la totalidad de integrantes de la lista a oficializar. Los avales se presentaran en planillas conteniendo los datos identificatorios del firmante, como nombre y apellido, número de documento, y domicilio, de acuerdo a las especificaciones que determine el Tribunal Electoral. No se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista. En este caso se anulará ese aval en ambas nóminas. El listado de avales deberá ser entregado en soporte magnético para proceder a su publicación en el sitio web del Partido.
- i) Para la oficialización de listas de candidatos a Delegados al Comité Nacional y/o a la H. Convención Nacional deberán presentarse avales de afiliados de la Ciudad en un número mínimo de 1.125 (mil ciento veinticinco). Los avales se presentarán en planillas conteniendo los datos identificatorios del firmante, como nombre y apellido, número de documento, y domicilio, de acuerdo a las especificaciones que determine el Tribunal Electoral. No se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista. En este caso se anulará ese aval en ambas nóminas. El listado de avales deberá ser entregado en soporte magnético para proceder a su publicación en el sitio web del Partido.²³
- j) Para la oficialización de listas de candidatos a Delegados al Comité Nacional de la Juventud

²³ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

Radical deberán presentarse avales de afiliados de la Ciudad en un número mínimo de 75 (setenta y cinco). Los avales se presentarán en planillas conteniendo los datos identificatorios del firmante, como nombre y apellido, número de documento, y domicilio, de acuerdo a las especificaciones que determine el Tribunal Electoral. No se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista. En este caso se anulará ese aval en ambas nóminas. El listado de avales deberá ser entregado en soporte magnético para proceder a su publicación en el sitio web del Partido.²⁴

Artículo 102. Los candidatos a cargos electivos deberán poseer tres (3) años de antigüedad como afiliados en el Distrito.

Asimismo, dichos candidatos deberán manifestar por escrito ante el Tribunal Electoral y al momento de la presentación de la lista, que renuncian al orden de prelación en que quedarán ubicados como consecuencia del resultado electoral interno en las listas partidarias, si posteriormente a ello la Convención resolviera participar de una alianza o frente electoral con otras fuerzas y se deberán intercalar los candidatos radicales con los de otros partidos, respetando la paridad en la representación partidaria.²⁵

Artículo 103. El Tribunal Electoral tachará de oficio a los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en esta Carta Orgánica o la legislación vigente, debiendo notificar al apoderado de la lista correspondiente para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas efectúe las correcciones y/o sustituciones que correspondan.

Artículo 104. El Tribunal Electoral podrá denegar, fundamentando en el incumplimiento de alguna de las prescripciones previstas en la presente Carta Orgánica, la oficialización de una lista. Esta resolución podrá ser recurrida por el apoderado dentro de las setenta y dos (72) horas de su notificación, debiendo expedirse el Tribunal en igual término. Las listas y candidatos que no fueren observados en el término de siete (7) días desde el vencimiento del plazo para su presentación, quedarán de hecho oficializados.

Artículo 105. Si vencido dicho plazo se hubiere oficializado una sola lista, ésta quedará proclamada, quedando sin efecto la realización de los comicios.

Artículo 106. Las listas de candidatos a cargos partidarios y cargos electivos deben conformarse utilizando el mecanismo de alternancia por género, de forma tal de no incluir a dos (2) personas de un mismo género en orden consecutivo. Cuando se trate de nóminas impares la diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno (1)²⁶.

²⁴ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021

²⁵ Id.

²⁶ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 6 de junio de 2019.

Artículo 107. El Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad, Legisladores locales e integrantes de las Juntas Comunales, y los Presidentes de la Convención, de los Comités Comunales y de la Organización de la Juventud sólo podrán ser reelectos en sus cargos por un periodo, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un periodo intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del termino legal.

Capítulo XI – SISTEMAS ELECTORALES

Artículo 108. Los candidatos a integrar los Cuerpos Partidarios de distrito establecidos en esta Carta Orgánica, los Delegados al Comité y la Convención Nacional y los candidatos a Miembros de las Juntas Comunales, Legisladores Locales, Diputados Nacionales y Senadores Nacionales se eligen por el sistema D’Hondt de representación proporcional, debiendo reunir las listas el veinte por ciento (20 %) de los votos validos para acceder al reparto de los cargos. Quedan exceptuados de este procedimiento los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que se eligen por lista completa y a simple pluralidad de votos.

Artículo 109²⁷. Para el caso de los integrantes de las Comisiones Directivas de los Comités Comunales la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos se adjudicará los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a 1º, Secretario/a General y Tesorero/a.

La lista que le siga en cantidad de votos válidos emitidos, se adjudicará el Vicepresidente/a 2º, siempre que hubiera obtenido al menos el 20% de los votos válidos emitidos.

Los cargos de Secretarios/as serán repartidos con arreglo al sistema D’Hondt de representación proporcional entre las listas que hayan superado el piso del 20%, de acuerdo a la cantidad de votos válidos que cada una de las listas participantes de los comicios haya obtenido en la Comuna.

En el caso de la lista que salga segunda, el reparto comenzará por el Vicepresidente 2º, quien se incorporará eventualmente, como primer Secretario, y así sucesivamente.

Para adjudicar los cargos de Secretarios/as que le correspondieran a las restantes listas que hubieran obtenido más del 20% de los votos y quedaren del tercer lugar en adelante, se considerará al candidato a Vice Presidente 1º del Comité Comunal de dichas listas como primer Secretario, al candidato a Vice Presidente 2º del Comité Comunal como segundo Secretario, al candidato a Secretario General como tercer Secretario, al candidato a Tesorero como cuarto Secretario y luego se incorporarán a los candidatos a Secretarios de esa lista de acuerdo al orden de prelación, hasta cubrir los cargos que a cada lista le corresponda.

²⁷ Texto conforme modificación introducida por la H. Convención en su sesión del 6 de junio de 2019.

En el caso de la asignación de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, corresponderán dos a la lista que hubiera obtenido el segundo lugar en los comicios comunales, y uno a la lista que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos.

Para la asignación de los Vocales se utilizará el mismo sistema de adjudicación de cargos que para los Secretarios. Los Vocales reemplazarán a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Comité Comunal en caso de fallecimiento, cesantía, renuncia, licencia o enfermedad, siempre teniendo en cuenta de respetar el criterio de mayorías y minorías. Asimismo, reemplazarán a los Convencionales en caso de haberse incorporado todos los suplentes.

En caso de presentarse más de una lista, de los candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas, dos serán adjudicados a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siempre y cuando haya superado el 20% de los votos válidos emitidos, y el restante integrante se asignará a la lista que obtuvo el primer lugar en los comicios.

Capítulo XII – TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 110. Integran el Tribunal Electoral en forma permanente ocho (8) miembros titulares y ocho (8) suplentes. En la sesión constitutiva de la Convención se procederá a la elección de sus integrantes mediante el voto secreto de los Convencionales, no pudiendo ser éstos últimos candidatos a conformar el Tribunal Electoral. Se utilizará el sistema de elección por listas, debiendo contener cada una de ellas 7 postulantes. Los cargos se cubrirán mediante la utilización del sistema D'Hondt de representación proporcional, debiendo respetar en su integración la proporción del género prevista en esta Carta Orgánica para la oficialización de listas. El octavo integrante se elegirá entre una terna propuesta por la Juventud Radical.

ARTÍCULO 111. Los/las integrantes permanentes del Tribunal Electoral duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. Sólo podrán ser removidos por resolución fundada y aprobada por el voto de dos tercios (2/3) del total de miembros que integran la Convención. Los integrantes suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 112. Los/las miembros del Tribunal Electoral deben reunir los requisitos indicados en el Art. 25 y tener un mandato cumplido en algún cargo electivo o partidario. Mientras dure su mandato no podrán participar, integrar y/o avalar ninguna lista que participe de las elecciones internas.

ARTÍCULO 113. El Tribunal Electoral deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de sus miembros permanentes por parte de la Convención. En su reunión constitutiva elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco (5) Vocales Titulares con indicación del orden de prelación, al igual que los suplentes. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes permanentes, con reuniones periódicas como mínimo una vez al mes, siendo válido el quórum integrado por los suplentes únicamente en caso

de impedimento justificado de los titulares. En todos los casos el Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

ARTÍCULO 114. Cada una de las listas Distritales que participe de los comicios podrá designar un miembro no permanente del Tribunal Electoral. Tendrán derecho a voz, sin voto, en las reuniones y decisiones que adopte el Tribunal y cesarán en sus funciones una vez que fueran proclamadas las autoridades partidarias o candidatos electos.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones y obligaciones del Tribunal Electoral:

- a) Ejercer la dirección, control, y actualización del Registro de Afiliados en el Distrito, conforme lo previsto en esta Carta Orgánica, así como presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- b) Reglamentar, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, la modalidad operativa de actualización del Registro de Afiliados, procediendo de oficio a las bajas a que hubiere lugar.
- c) Expedirse conforme lo dispone el artículo 8 y 16 de esta Carta Orgánica sobre las solicitudes de afiliación que remitieran los Comités Partidarios.
- d) Entregar a los afiliados el Carnet Partidario.
- e) Resolver como juez único en las impugnaciones presentadas durante el proceso de inscripción.
- f) Notificar al solicitante el rechazo a su solicitud de afiliación en los términos del artículo 18 de esta Carta Orgánica.
- g) Archivar las fichas de afiliación y conservar toda documentación y antecedentes relativos a la afiliación y los procesos electorales.
- h) Entender en todo lo relacionado con las elecciones internas del partido respecto a: impresión y distribución del padrón de afiliados a cada uno de los Comités Comunales y apoderados de lista que se oficialicen, según lo establecido en el artículo 101; oficialización de listas y candidatos; resolver impugnaciones; reglamentación y aprobación de boletas de sufragio; habilitación de lugares de votación y cantidad de mesas receptoras de votos, dando publicidad con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha del comicios y ampliación de horarios, si fuese necesario; designación de las autoridades de mesa que como delegados del organismo controlarán el desarrollo de los comicios y practicarán el escrutinio.
- i) Proveer el material necesario para llevar adelante los comicios como urnas, padrones, sobres, formularios de escrutinio, planillas de firma y demás papelería, a excepción de las boletas de votación que serán a costo de las listas respectivas.
- j) Practicar el escrutinio definitivo, proclamar a los electos y comunicar los resultados a los cuerpos orgánicos del partido.
- k) Fiscalizar la implementación de los procesos vinculados al uso de los institutos de democracia semi-directa previstos por esta carta orgánica.
- l) Dictar un reglamento interno que facilite la implementación de las tareas asignadas y elevar a la Mesa Ejecutiva del Comité de la Ciudad, un presupuesto anual de gastos que garantice el apoyo técnico necesario para su funcionamiento.
- m) Comunicar periódicamente a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y a los Comités Comunales el rechazo de las solicitudes de afiliaciones por parte de la Justicia Electoral.

ARTICULO 116. Las decisiones que adopte el Tribunal Electoral en uso de sus atribuciones serán finales e inapelables en el ámbito partidario, a excepción del recurso de revisión que procede ante el rechazo de la solicitud de afiliación contemplado en los artículos 18, 19, y concordantes de esta

Carta Orgánica. Pudiendo presentar un recurso jerárquico de alzada ante la Convención de la Ciudad de Buenos Aires.

Es de aplicación supletoria para todos los casos no previstos por esta Carta Orgánica, la legislación electoral de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación.

Capítulo XIII - COMICIOS y ESCRUTINIO

1. De los Comicios

Artículo 117. La elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos de la Ciudad se efectuará en los establecimientos y con la cantidad de mesas receptoras de votos como lo determine el Tribunal Electoral. Se utilizará como registro único la lista impresa del padrón de afiliados remitida por la Justicia Electoral.

En el caso de los candidatos a cargos electivos de orden nacional se respetará la normativa vigente, debiendo tomar el Tribunal Electoral las medidas tendientes a garantizar la misma.

Artículo 118. Los comicios serán presididos por los delegados y/o autoridades de mesa que designe el Tribunal Electoral con diez (10) días de anticipación al comicio como mínimo. Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales y de mesa, con las facultades que por la ley electoral corresponde a cada uno.

Artículo 119. Constituyen faltas electorales:

- a) No emisión del voto sin causa justificada.
- b) No concurrencia o abandono de funciones electorales por parte de los afiliados designados en el desempeño de tareas en los comicios cuando no mediaren causas justificadas.
- c) Cometer actos destinados a desvirtuar los resultados del comicio, tales como: violar urnas y/o alterar actas, y todas aquellas que la legislación contemple.
- d) Alterar el padrón electoral.
- e) Impedir el voto a un elector en forma maliciosa.
- f) Retención indebida de documentos cívicos.
- g) Introducir votos de más en las urnas, o consignar una cantidad diferente de sufragios en el registro partidario.
- h) Suplantar a un sufragante o votar más de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera emitir el voto sin derecho.
- i) Sustraer boletas, destruirlas, sustituirlas, adulterarlas u ocultarlas antes o después de emitir el voto en el cuarto oscuro.
- j) Entorpecer el libre ejercicio del derecho del elector y/o perturbar la marcha del comicio.

2. Del Escrutinio

Artículo 120. El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el elector.

Artículo 121. Finalizado el comicio, las autoridades de mesa y los fiscales acreditados practicarán el escrutinio provisional, labrándose el acta correspondiente y dejándose constancia de las impugnaciones y/o observaciones formuladas sobre el mismo y del desarrollo del acto electoral.

Artículo 122. Inmediatamente de finalizado el escrutinio provisional, las urnas conteniendo las boletas, sobres, actas, padrones utilizados y toda otra documentación resultante del comicio será trasladada por las autoridades del Comité Comunal y al menos un fiscal y/o apoderado de cada lista al Comité de la Ciudad de Buenos Aires o al lugar que determine el Tribunal Electoral.

Artículo 123. El Tribunal Electoral recibirá toda la documentación vinculada a la elección concentrándola en un lugar visible y permitiendo la fiscalización de las listas intervinientes quienes podrán designar fiscales para asistir al escrutinio definitivo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, el Tribunal recibirá las observaciones, reclamos e impugnaciones sobre el desarrollo del comicio, vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y otras anomalías, las que se harán por escrito y exclusivamente por los apoderados de las listas, acompañando o indicando los elementos probatorios. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de la documentación obrante en poder del Tribunal.

Artículo 124. Vencido el plazo para formular las objeciones, reclamos y/o impugnaciones, el Tribunal Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo, proclamará la lista de los precandidatos elegidos y enviará testimonio del acta de escrutinio a la Convención, a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y a la Justicia Electoral, elevando en el mismo acto, al Tribunal de Conducta las actuaciones sumariales labradas y/o los antecedentes recibidos con motivo de las faltas electorales cometidas por afiliados, con un informe al respecto sin perjuicio de las actuaciones que correspondan por los delitos tipificados en el Código Electoral y Penal.

Artículo 125. Si se registrara un empate en el resultado de la elección entre dos o mas listas, la Junta Electoral practicará un sorteo a los fines de determinar a quien le corresponde el/ los lugares en cuestión.

Artículo 126. En caso de renuncia o fallecimiento de los candidatos electos antes de la proclamación ocupará la vacante el candidato siguiente postulado para el cargo, respetando el orden de colocación numérica de la lista que corresponda.

TITULO V- DEL TESORO, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y CONTROL INTERNO

Capítulo XIV- DEL TESORO DEL PARTIDO

Artículo 127. El Tesoro del partido se forma, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Nº 26.215 y normativa vigente, de la siguiente manera:

- a) Con la contribución de los afiliados cuya cuota y periodicidad será fijada por la Convención de la Ciudad.
- b) Con las contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes, en la forma y con los límites que prescriben los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 26.215 de financiamiento de partidos políticos y demás normativa vigente.
- c) Con el cinco por ciento (5%) de lo que, por todo concepto, perciban los afiliados del distrito que desempeñen cargos en la función pública nacional o local en los poderes legislativos y ejecutivo, entes autárquicos descentralizados, empresas y sociedades del estado, como así también de todo órgano institucional y desde la máxima jerarquía hasta el nivel de director general. Se excluirá del cómputo a las asignaciones familiares.
- d) Con el cinco por ciento (5%) de lo que por todo concepto perciban los senadores y diputados nacionales del distrito y legisladores de la Ciudad de Buenos Aires. Se excluirá del cómputo a las asignaciones familiares.
- e) Con hasta el 5% de lo que por todo concepto perciban los afiliados del distrito que desempeñen funciones en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación.
- f) Con la cuota que se fije para los integrantes de la Convención, de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y de las Comisiones Ejecutivas de los Comités Comunales.
- g) Con las contribuciones extraordinarias que establezca la Convención.
- h) Con los aportes estatales que resulten del fondo partidario permanente.
- i) De toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo XV- DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 128. Los ingresos generados con las contribuciones referidas en el inciso a) del artículo anterior serán percibidos hasta un veinticinco (25) por ciento por el Comité de la Ciudad de Buenos Aires, destinándose el resto a los Comités Comunales para sus gastos propios.

ARTÍCULO 129. De acuerdo con el inciso 3) apartado “El tesoro del Partido, artículo 8 de la Carta Orgánica Nacional establécese que el diez (10) por ciento de las recaudaciones que efectúe el Comité de la Ciudad de Buenos Aires será destinado a la formación del Tesoro Nacional partidario.

ARTÍCULO 130. Los afiliados que no dieran cumplimiento con el pago de las contribuciones que establece el artículo 127 serán intimados en forma fehaciente a regularizar su situación dentro del plazo de quince (15) días corridos. Transcurrido el plazo y sin que estuvieran al día con los pagos, la Tesorería informará al Tribunal de Conducta a los efectos de su intervención. Para el

caso que se trate de afiliados que ocupen cargos partidarios y/o electivos, la Tesorería informará a la Convención de la Ciudad.

Capítulo XVI - DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 131. Todos los gastos e inversiones que efectúe el Comité de la Ciudad de Buenos Aires serán contabilizados de acuerdo a normas contables vigentes y registrados en libros contables de acuerdo a lo prescripto en el artículo 37 de la Ley Nº 23.298 Orgánica de partidos Políticos y al artículo 21 de la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de partidos políticos y controlados por la Comisión Fiscalizadora. Igual procedimiento se seguirá en los Comités Comunales por intermedio de sus revisores de cuentas.

ARTÍCULO 132. El ejercicio económico financiero se iniciará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Trimestralmente la Tesorería deberá confeccionar el Balance de Ingresos y Egresos, conformado por la Comisión Fiscalizadora, los que estarán a disposición de los afiliados. El Balance General y Cuenta de Ingresos y Egresos e Inventario será suscripto por el Presidente, Tesorero y un contador público matriculado en la Ciudad de Buenos Aires. Dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio, deberá ser aprobado por la Convención de la Ciudad, y remitido a la Justicia Federal con competencia electoral del Distrito.

El informe que efectúe el contador público matriculado deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

La correspondiente documentación respaldatoria de los Estados Contables deberá ser puesta a disposición de la justicia federal con competencia electoral y asimismo se deberá presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

ARTÍCULO 133. Antes del 31 de octubre de cada año, la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad deberá aprobar un presupuesto anual elaborado por la Tesorería, con opinión de la Comisión Fiscalizadora. El Presupuesto partidario deberá conformarse por programas y deberá contener los siguientes campos obligatorios:

- a) Mantenimiento de la Sede partidaria y pago de salarios y servicios;
- b) Difusión doctrinaria y política;
- c) Proselitismo electoral;
- d) Instituto de Formación Política e Investigación, de acuerdo al art. 12 de la Ley Nº 26.215 de financiamiento de partidos políticos.
- e) Financiamiento de la Juventud Radical del distrito.

Capítulo XVII - DEL CONTROL INTERNO – COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 134. El control interno estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Los suplentes reemplazarán por su orden a los

titulares en los casos que correspondan.

Artículo 135. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por la Convención en la misma oportunidad que los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires. Cada lista deberá llevar en su boleta tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora. La lista que obtuviera el segundo lugar en la votación obtendrá dos integrantes y la lista que hubiera obtenido el primer lugar el restante. Sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por el voto de dos tercios (2/3) del total de Convencionales que componen el cuerpo, previa solicitud debidamente fundada. No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora los integrantes de la Mesa Directiva hasta cuatro (4) años después de haber finalizado su mandato. Podrán ser reelectos con un período de intervalo.

Artículo 136. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar el ingreso y egreso de los gastos partidarios.
- b) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- c) Realizar las auditorias que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
- d) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva y de la Convención cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, normas vigentes, Carta Orgánica y reglamentos y dar cuenta de los incumplimientos a la Mesa Directiva y a la Convención.
- f) Conformar los balances trimestrales presentados por la tesorería a la Mesa Ejecutiva.
- g) Emitir opinión sobre la propuesta de presupuesto elaborada por la Tesorería antes de su tratamiento por la Mesa Directiva.
- h) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ingresos y Egresos, presentados al cierre de cada ejercicio por la Mesa Ejecutiva a la Convención y a la justicia federal con competencia electoral en el distrito.
- i) Tendrá asimismo todas las funciones que establezcan las leyes de partidos políticos y financiamiento y sus reglamentos. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración partidaria.

Artículo 137. La Comisión Fiscalizadora podrá dictar su propio reglamento. Llevará un libro de Actas donde se asentarán los temas tratados y lo resuelto en sus reuniones. Las decisiones se adoptaran por mayoría.

Artículo 138. Todos los órganos partidarios y sus autoridades, que administren recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación e información que requiera la

Comisión Fiscalizadora. La renuencia o negativa será considerada como falta grave y pasible de las sanciones pertinentes de acuerdo con la importancia del caso.

TITULO VI - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Artículo 139. La conducta de los afiliados se guiará por los principios que a continuación se detallan. La siguiente enumeración es de carácter meramente enunciativo y no excluye todos aquellos principios éticos y normas que emanen de la doctrina partidaria, la Carta Orgánica Nacional, la Convención Nacional, esta Carta Orgánica y la Convención de la Ciudad:

- a) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las libertades públicas y todas las normas vigentes en materia de derechos humanos, civiles y políticos, económicos sociales y culturales.
- b) Cuidar que su conducta y decisiones, se ajusten a pautas de solidaridad, rectitud y austeridad republicana.
- c) En caso de conflicto entre valores, dar preferencia al interés general frente a los intereses partidarios y a estos últimos frente a los personales.
- d) Ajustar su comportamiento político a las normas y principios establecidos en la Carta Orgánica Nacional y en la de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) Obrar de buena fe, respetando y apoyando las decisiones mayoritarias, que fueren adoptadas en todas las instancias reconocidas por la Carta Orgánica.
- f) Entender a la actividad partidaria como una actitud de servicio y un medio para llevar a la práctica los ideales políticos consagrados en la plataforma partidaria y no como una forma de lucro personal.
- g) Desempeñar los cargos públicos o partidarios con idoneidad, honestidad, eficiencia, imparcialidad y transparencia.
- h) En caso de incompatibilidad, eximirse de actuar, de tomar decisiones o de afectar de cualquier manera a las partes involucradas.
- i) Denunciar ante quien corresponda los actos de corrupción, favoritismo o discriminación de los que tomare conocimiento.
- j) Respetar y hacer respetar las leyes y normas existentes en materia de ética en el ejercicio de la función pública sea en el ámbito nacional como en el de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 140. El Tribunal de Conducta ejerce la autoridad ética sobre la actuación política en las filas de la Unión Cívica Radical en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Tiene absoluta independencia funcional y cubre las más diversas actividades que considere adecuadas para el cumplimiento de su función. Todas las autoridades partidarias y afiliados deben respeto a su investidura, acatamiento a sus disposiciones y colaboración con su accionar. Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, estarán sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta.

Artículo 141. El Tribunal de Conducta se abstendrá de entender en los casos que el afiliado ocupe algún un cargo electivo y sea competente para ello el órgano disciplinario del Comité Nacional. Cuando aplicare sanciones a integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires, las mismas deberán ser ratificadas por la Convención de la Ciudad de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso k) de esta Carta Orgánica.

Artículo 142. El Tribunal de Conducta entenderá en materia de denuncias a las faltas electorales previstas en la presente Carta Orgánica, y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 143. Integran el Tribunal de Conducta nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes. La Convención procederá a la elección de sus integrantes mediante el voto secreto de los Convencionales, no pudiendo éstos últimos ser candidatos a integrar el Tribunal de Conducta. Se utilizará el sistema de elección por listas, debiendo contener cada una de ellas 8 postulantes. Los cargos se cubrirán mediante la utilización del sistema D'Hondt de representación proporcional, debiendo respetar en su integración la proporción del género prevista en esta Carta Orgánica. El noveno integrante se elegirá entre una terna propuesta por la Juventud Radical, que refleje las mayorías y minorías que coexisten en su seno.

Artículo 144. Los integrantes del Tribunal de Conducta sólo podrán ser removidos por el voto de los dos tercios (2/3) del total de Convencionales que componen el cuerpo, previa solicitud debidamente fundada. Los integrantes suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

Artículo 145. Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones exigidas para ser Senador Nacional, estar afiliados en la Ciudad de Buenos Aires y tener una antigüedad partidaria no inferior a diez (10) años; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos con un periodo de intervalo.

Artículo 146. El Tribunal de Conducta se integrará con tres (3) Salas de tres (3) miembros cada una. Dos (2) salas actuarán como órganos de primera instancia y la restante lo hará como órgano de alzada/apelaciones.

En sesión plenaria, el Tribunal se constituirá designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por simple mayoría de votos, que además de desempeñar las funciones administrativas propias del órgano, actuarán como Sala de alzada/apelaciones de las resoluciones que adopten las otras dos Salas. Los restantes seis (6) miembros titulares se integrarán por sorteo en dos Salas de juzgamiento en primera instancia compuestas por tres (3) integrantes cada una. En sesión plenaria con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, el Tribunal deberá dictar su Reglamento Interno, el que será de uso obligatorio para

todas las Salas.

Artículo 147. Los casos que sean sometidos al Tribunal de Conducta deberán ser presentados por escrito y debidamente fundados. Serán girados al Presidente del Tribunal, quien los asignará por orden de llegada y en forma consecutiva a cada una de las Salas, dejando constancia del asunto a tratar y de la Sala en que ha quedado radicado, en un libro de entradas que llevará a tal efecto el Secretario.

El Tribunal de Conducta podrá actuar de oficio. Para que ello proceda, el asunto deberá ser tratado y aprobado en reunión plenaria de todas sus salas, y con el voto de la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Aprobada la intervención de oficio, se seguirá con el trámite de asignación ordinaria de Sala establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 148. Cada Sala se abocará directamente al conocimiento del asunto que le fuera asignado y procederá a su estudio de acuerdo a las normas del debido proceso, garantizando al acusado su legítimo derecho de defensa y al denunciante el derecho a aportar prueba e impulsar la acción. Sus sesiones serán públicas.

Tendrán la facultad de ordenar medidas de prueba si fuera necesario, como citar testigos, requerir informes y realizar todos los actos pertinentes para el cumplimiento cabal de sus funciones. Las autoridades partidarias y los afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria que les fuera solicitada.

Cuando la acusación o denuncia fuera formulada por uno o más afiliados, el Tribunal deberá previamente, pronunciarse respecto de la procedencia de la acusación y/o denuncia. Si la misma careciera de motivos suficientes, fuera anónima o versara sobre cuestiones ajenas a la competencia del Tribunal, la declarará inadmisibile y procederá a su archivo inmediato. Cuando la acusación o denuncia fuera formulada por alguno de los cuerpos y/o autoridades del partido, la Sala interviniente se abocará directamente al análisis del fondo de la cuestión.

Artículo 149. Las Sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Conducta son las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión temporaria de la afiliación.
- d) Expulsión.

Podrá agregar accesorias de inhabilitación y ordenar las medidas cautelares usuales. La graduación responderá a criterios de equidad con los casos precedentes y proporcionalidad con la gravedad, reincidencia y repercusión pública de la falta. Antes de imponer una sanción, y en la medida que las circunstancias lo posibiliten, el Tribunal podrá emplazar al acusado a que se ajuste a las normas éticas y doctrinarias de la UCR. Cuando la denuncia y/o acusación fuera rechazada

por la Sala interviniente y ésta entendiera que ha existido malicia en su formulación, podrá remitir los antecedentes para su estudio a la siguiente Sala.

Artículo 150. Las denuncias y/o acusaciones contra afiliados que hubieran desempeñado cargos electivos, en la función pública o partidarios, por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, deberán ser formuladas ante el Tribunal de Conducta dentro de los tres (3) años de finalizados los mismos. Transcurrido ese plazo, el Tribunal se abstendrá de entender sobre las mismas y las archivará sin más trámite. Cuando existan causas judiciales en trámite, el plazo de tres (3) años comenzará a correr desde la resolución judicial firme del caso.

Artículo 151. Las resoluciones de las Salas del Tribunal de Conducta se emitirán por escrito y en forma fundada por mayoría de sus integrantes. Se notificará al acusado y al denunciante y/o acusador, quienes dentro de los quince (15) días hábiles podrán apelar la misma.

Artículo 152. Las solicitudes de reconsideración y/o apelaciones deberán estar fundadas y se presentarán por escrito ante el Tribunal de Conducta, dejándose constancia en el libro de ingresos. Las reconsideraciones serán resueltas por la misma Sala que dictó la resolución cuestionada, en tanto que las apelaciones serán consideradas por la Sala compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del órgano, que actuando como tribunal de alzada, analizarán el recurso presentado y resolverán en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos.

Artículo 153. El Tribunal de Conducta tendrá a su cargo, la formación, actualización y control del Registro Patrimonial de los afiliados del distrito que integren la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires o fueran candidatos oficiales del partido para cargos electivos. Esta facultado para reglamentar su forma de presentación, el tipo de información que contendrán y los alcances de la publicidad de las mismas.

TITULO VII- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 154. La cobertura de cargos vacantes se hace por el resto del período para cual fue electo el titular que produjo la vacante.

Artículo 155. Los mandatos quedarán prorrogados de hecho, cuando por causas extraordinarias ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de renovación o las autoridades electas se vieran impedidos de asumir sus cargos. Asimismo, e invocando razones vinculadas a la realidad social o política de nuestra sociedad, o de interés político para la organización, el Plenario de la Convención, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros podrá mediante resolución fundada posponer el llamado a elecciones internas de renovación de cargos partidarios hasta 120 (ciento veinte días) luego de la finalización de los mandatos vigentes, quedando en este caso

prorrogados de hecho los mandatos de los cuerpos partidarios.

Artículo 156. Todos los afiliados que desempeñen cargos partidarios y/o electivos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a contribuir al sostenimiento del partido conforme lo establezca esta Carta Orgánica.

Artículo 157. No podrán ocupar cargos partidarios los afiliados que hubieran sido objeto de sanciones disciplinarias, mientras las mismas no hubieran sido efectivamente cumplidas.

Artículo 158. Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o electivo con el desempeño de cargos directivos o de gerente, o apoderado, de empresas concesionarias o contratistas de servicios y obras públicas de la Nación o Ciudad, o de entidades autárquicas, descentralizadas, o de empresas extranjeras, o con el cargo de Presidente o Director de banco o empresa estatal o mixta, o de empresas que exploten juegos de azar.

Artículo 159. Es incompatible el desempeño simultáneo de más de dos (2) cargos en la organización partidaria local, equiparándose a estos efectos los cargos electivos -nacionales, distritales o comunales- a los partidarios. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de esta disposición.²⁸

Artículo 160. Se declaran incompatibles los siguientes cargos:

- a) Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad, con cualquier cargo partidario.
- b) Los miembros del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral y Comisión Fiscalizadora con cualquier cargo partidario y/o electivo.

Artículo 161. Cuando un afiliado resultare electo o designado para un cargo incompatible con el que ejerce, excediendo dos cargos, deberá optar por dos de ellos. De no hacerlo en el término de cinco (5) días, cesará automáticamente en el o los cargos partidarios, debiendo las autoridades correspondientes comunicar la situación al Tribunal Electoral.²⁹

Artículo 162. Para el normal funcionamiento de la Convención de la Ciudad de Buenos Aires, de la Mesa Directiva, y del Comité de la Juventud Radical de la Ciudad de Buenos Aires, desarrollarán sus Plenarios o Sesiones con los quórum que respeten la importancia de los temas a tratar.

Para ello tendrá la posibilidad de actuar con 3 Quórum a denominar:

- 1) Quórum Resolutivo,
- 2) Quórum Ejecutivo,
- 3) Quórum Especial;

²⁸ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.

²⁹ Id.

En todos ellos, salvo disposición de ésta Carta Orgánica, las resoluciones deberán ser aprobadas con la mitad más uno del quórum respectivo.

-QUORUM RESOLUTIVO: sesiona habiéndose acreditado un tercio del total de los Convencionales que componen dicho Cuerpo.

Podrán tratarse y aprobarse Proyectos de Resolución y de Declaración.

-QUORUM EJECUTIVO: sesiona habiéndose acreditado la mitad más uno del total de los Convencionales que componen el Cuerpo.

-QUORUM ESPECIAL: sesiona habiéndose acreditado los dos tercios del total de los Convencionales que componen el Cuerpo.

Podrá tratarse y aprobarse la Necesidad de Reforma de la Carta Orgánica, Aprobación de frentes electorales e incorporación de extrapartidarios, amnistía, sanciones, etc.

TITULO VIII - COMISIONES DE ASESORAMIENTO

ARTICULO 163. Una vez en funciones la Convención, la Mesa Directiva, los Comités Comunales, y el Comité de Juventud de la Ciudad de Buenos Aires, procederán a la inscripción de los miembros de los Cuerpos en las Comisiones de Asesoramiento del Comité de la Ciudad de Buenos Aires. Será leído en los plenarios para conocimiento de los miembros de los Cuerpos Orgánicos cuales son las Comisiones Conjuntas Permanentes, el lugar y/o formas de inscripción. Las autoridades que deben elegir en su primer Reunión son: un Presidente y un Secretario y comunicar a las Mesas de Conducción su constitución, días, horarios y lugar de Reunión, e invitación a los afiliados a participar en ellas.

Se establecen como Comisiones conjuntas permanentes las siguientes: Interpretación, Carta Orgánica y Reglamento; Acción Política; Desarrollo Social; Políticas para la Integración en la Diversidad; Justicia y Derechos Humanos; Economía y Finanzas; Descentralización y Participación Ciudadana; Salud; Educación; Cultura; Obras y Servicios Públicos; Desarrollo Local; Ambiente y las especiales que se apruebe la Convención.

ARTICULO 164. La legitimación para su funcionamiento será cuando haya inscriptos como mínimo 5 integrantes.

ARTICULO 165. El quórum para sesionar será el de la mitad más uno del total de sus componentes, pasado quince minutos podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes. En todos los casos la aprobación de los Despachos será por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 166. Las Comisiones Conjuntas Permanentes a través de su Presidente, podrán solicitar información al Bloque de Legisladores de la Ciudad. Cada vez que esto suceda debe informarse a las Mesas de Conducción respectivas de los Órganos Partidarios de la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 167. Los afiliados del Distrito pueden presentar Proyectos ante tales Comisiones de Asesoramiento, personalmente, o en los Comités Comunales, quienes los girarán a las Comisiones respectivas para su tratamiento.

ARTICULO 168. Las Asociaciones Intermedias con personería jurídica pueden presentar considerandos, los cuales serán girados por el primer Cuerpo que Sesione a la Comisión respectiva una vez recibidos en la Sede.

ARTÍCULO 169. De haber Despachos de Mayoría y Minoría dentro de la Comisión, por votación de la mitad más uno del total de sus componentes, quedará aprobado uno de ellos el cual será tratado en el Cuerpo que corresponda.

ARTICULO 170. Independientemente de las Comisiones de Asesoramiento, cada Cuerpo Orgánico podrá crear Comisiones Especiales de Trabajo y/o Asesoramiento ad hoc, sobre temas vinculados a las funciones que le son propias.

TITULO IX- DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 171. El Instituto de Formación Política e Investigación en el marco de los fundamentos ideológicos y doctrinarios del Partido promoverá la investigación y el debate sobre los temas de interés político, social y cultural de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina.

El presupuesto anual del partido contemplará la partida necesaria para el sostenimiento del Instituto. Los fondos afectados en el artículo 12 de la Ley N° 26.215 serán ejecutados a través del Instituto de Formación.

ARTÍCULO 172. El Instituto de Formación Política e Investigación estará a cargo de un (1) Director y un (1) Vicedirector designado por concurso de antecedentes. La selección la llevará a cabo un Comité de Selección integrado por cinco (5) afiliados de reconocida trayectoria académica partidaria elegidos por la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires.

El Comité de Selección propondrá y elevará a la Convención, luego de la evaluación académica correspondiente, como mínimo una terna de postulantes. La Convención deberá seleccionar de la misma al futuro Director y Vice Director, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 173. El Director del Instituto y el Vice Director electos tendrán un plazo de 30 días para presentar un listado con no menos de 15 integrantes propuestos para formar parte del Consejo Académico que los acompañará.

El Comité de Selección realizará el concurso de antecedentes académicos de los postulantes al Consejo Académico quedando el mismo conformado por diez (10) integrantes.

El Consejo Académico participará en la elaboración del plan de estudios, cursos, e investigación.

ARTÍCULO 174. El Instituto podrá celebrar Convenios de colaboración con otros similares a los efectos de mejorar su oferta de cursos, incrementar sus actividades académicas y encarar tareas conjuntas de investigación. A tal efecto el Director del Instituto podrá llevar adelante estas acciones, según la modalidad establecida por la Mesa Directiva del Comité en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46, inciso h).

ARTICULO 175. Las autoridades del Instituto deberán informar a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires sobre los convenios celebrados.

ARTICULO 176. Antes del 30 de septiembre de cada año, el Director del Instituto remitirá a la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires el requerimiento presupuestario para el próximo año calendario, así como el programa de formación política partidaria que deberá contener áreas de estudio e investigación tales como: economía y finanzas publicas, salud, educación, justicia, medio ambiente y ecología, descentralización y gobierno comunal, y Género, entre otras áreas de interés.

TITULO X- DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo XVIII - ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 177. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad, podrá convocar a la Asamblea de Afiliados, para debatir sobre la situación del país, la ciudad y el partido. La Asamblea sesionará simultáneamente en la sede de los Comités Comunales o los lugares que sus autoridades establezcan. Serán presididas por los integrantes de las Comisiones Ejecutivas de los Comités Comunales y las conclusiones y propuestas que surjan serán elevadas a las máximas autoridades partidarias para su conocimiento y consideración.

Capítulo XIX- INICIATIVA

Artículo 178. Los afiliados al partido tienen el derecho de iniciativa para presentar propuestas y proyectos de tratamiento preferencial y expreso por parte de la Convención, Mesa Directiva del Comité de la Ciudad y Mesa Ejecutiva de los Comités Comunales.

Artículo 179. Las iniciativas requieren el aval de una cantidad de afiliados equivalentes al diez por ciento (10 %) del total de votos válidos emitidos en la última elección interna para cargos partidarios en el ámbito respectivo. El Tribunal Electoral verificará la presentación de avales y de ser procedente, requerirá de los órganos partidarios involucrados el tratamiento inmediato de la iniciativa presentada.

Artículo 180. Las iniciativas presentadas deberán contener claramente la exposición de argumentos y la formulación de propuestas en forma de proyecto de Declaración o Resolución. También consignarán una nomina de hasta cinco (5) afiliados que actuarán ante los organismos pertinentes como sus representantes.

Artículo 181. Las iniciativas que no reunieran los avales necesarios para su tratamiento preferencial, serán consideradas por los cuerpos partidarios mediante trámite ordinario.

Capítulo XX- REFERÉNDUM

Artículo 182. Podrán ser sometidas a Referéndum o consulta general de los afiliados aquellas cuestiones de interés partidario general cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados responderán por SI o por NO.

Artículo 183. Para que un asunto sea sometido al Referéndum será necesario que la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires o la Convención lo resuelvan, con quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto de los dos tercios de los presentes. Cada Cuerpo puede someter a Referéndum temas vinculados a sus competencias.

Artículo 184. Votada la necesidad de la consulta por uno de los cuerpos competentes para ello, de inmediato la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad efectuará la convocatoria del caso y dará intervención a la Junta Electoral a fin de que esta adopte las medidas pertinentes y redacte el formulario a tenor del cual se practicará la consulta.

Artículo 185. El Referéndum será válido cuando hubiese intervenido en el mismo, por lo menos el cinco (5%) por ciento del total de inscriptos en el registro de afiliados. El pronunciamiento del Referéndum quedará consagrado por la mayoría de los votos emitidos.

Capítulo XXI- REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 186. La revocatoria de mandato podrá ser promovida por los afiliados del distrito para todos los cargos partidarios electivos establecidos en esta Carta Orgánica, en forma individual o colectiva. El procedimiento se iniciará con la petición de una cantidad de afiliados equivalente al cinco (5%) del total de votantes en la última elección interna para cargos partidarios, ante el Tribunal Electoral. El Tribunal otorgará a los peticionantes un plazo de cuatro (4) meses para que reúnan el aval del diez por ciento (10%) por ciento del padrón electoral partidario para la categoría que corresponda.

Artículo 187. Reunidos los avales necesarios, el Tribunal Electoral convocará en un plazo no mayor

de treinta (30) días, a fin de que los afiliados se pronuncien mediante votación directa por la destitución o confirmación de las autoridades partidarias en cuestión. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad partidaria que hubiera sido confirmada en el cargo a través de este procedimiento.

Artículo 188. Las autoridades cuyo mandato hubiera sido revocado por este procedimiento no podrán participar como candidatos en elecciones internas por un término de dos (2) años.

Artículo 189. Los gastos que ocasione el procedimiento de revocatoria serán solventados con los fondos partidarios.

Artículo 190. La Revocatoria será válida cuando hubiese intervenido en la misma, por lo menos la misma cantidad de afiliados que participó de la última elección interna de esa categoría. El pronunciamiento de la Revocatoria quedará consagrado por la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 191. En caso de aprobarse la Revocatoria de todos los mandatos partidarios, el Tribunal Electoral asumirá la conducción partidaria en el Distrito, y procederá en lo inmediato a la convocatoria a elecciones internas.

Capítulo XXII- AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 192. La Convención de la Ciudad de Buenos Aires, la Mesa Directiva el Comité de la Ciudad de Buenos Aires, y las Comisiones Ejecutivas de los Comités Comunales podrán llamar a audiencia pública para debatir asuntos de su interés. De la misma forma se procederá cuando la iniciativa cuente con el aval del cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados correspondiente. Los funcionarios partidarios o públicos competentes (siempre y cuando se encuentren afiliados a la UCR) están obligados a concurrir a las mismas.

Artículo 193. Al momento de establecer la fecha y lugar de la Audiencia Pública, la autoridad respectiva tendrá en cuenta la temática de la misma, a fin de favorecer la mayor participación de afiliados.

TITULO XI- DE LA JUVENTUD Y LAS OTRAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Capítulo XXIII- ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD RADICAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Artículo 194. Constituyen la Organización de la Juventud los afiliados de entre 16 y 30 años de

edad, que se hallen inscriptos en los registros partidarios de la Ciudad de Buenos³⁰.

Artículo 195. Integran la Organización de la Juventud Radical los simpatizantes mayores de 14 y menores de 16 años que se inscriban en el respectivo registro³¹.

Artículo 196. El Comité de la Juventud dictara su propio Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolo para su consideración a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 197. Será incompatible el desempeño de cargo directivo en el Comité de la Juventud y en los cuerpos del partido simultáneamente.

Artículo 198. Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de la Juventud se eligen por el sistema de lista incompleta, correspondiendo dos tercios de los cargos a cubrir a la lista ganadora y el tercio restante a la o las listas que hayan alcanzado al menos el veinte por ciento (20%) de los votos validos.

Artículo 199. El Plenario de Delegados de la Juventud está integrado por un Secretario de la Juventud por cada Comuna y seis (6) Delegados por Comuna, elegidos en forma directa y mediante el sistema D'Hondt para la distribución de cargos, con un piso del veinte (20%) de los votos válidos para acceder al reparto de los cargos.

Artículo 200. Las elecciones de los órganos juveniles se llevaran a cabo en forma simultánea con el resto de las elecciones partidarias de Distrito, salvo disposición en contrario de la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad.

Artículo 201. La Mesa Directiva del Comité de la Ciudad de Buenos Aires contribuye con recursos para el funcionamiento de la Juventud Radical y el desarrollo de sus actividades. Antes del 30 de septiembre de cada año, sus autoridades remitirán a la Mesa Ejecutiva del Comité de la Ciudad el requerimiento presupuestario para el próximo año calendario. Asimismo, se les garantizará un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el local central del Partido.

Capítulo XXIV- ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES

Artículo 202. La Organización de Trabajadores Radicales de la Ciudad de Buenos Aires constituye la expresión gremial de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.

³⁰ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 2 de diciembre de 2014.

³¹ Id.

Artículo 203. LA OTR dictará su propio Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolo para su consideración a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho estatuto asegurará mecanismos de elección democrática de sus autoridades, respetando e integrando en su conducción la participación de mayorías y minorías.

Artículo 204 La OTR acepta la intervención de su organización por parte de las autoridades partidarias de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires, ante hechos o conflictos graves que pongan en riesgo su funcionamiento, incluyendo a tal efecto una cláusula en su Estatuto interno.

Artículo 205. Será incompatible el desempeño de un cargo directivo en la Conducción de la OTR y en los cuerpos del partido de forma simultánea.

Artículo 206. La OTR designará de entre sus miembros a tres (3) delegados titulares y tres (3) suplentes a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires, los que se integraran con voz y voto, debiendo ser estos afiliados a la UCR del Distrito. Esta representación se incorporará una vez puesto en conocimiento de la Convención de la Ciudad de Buenos Aires el Estatuto que registrá a la Organización.

Artículo 207: La OTR se abstendrá de apoyar o adherir a líneas internas, grupos partidarios y/o listas que participen en las elecciones internas partidarias. La violación de esta disposición será considerada causa grave y sujeta a las sanciones que establece esta Carta Orgánica.

Artículo 208: Se le garantizará a la OTR un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el local central del Partido.

Capítulo XXV - FRANJA MORADA

Artículo 209. La Franja Morada Regional Buenos Aires constituye la expresión estudiantil universitaria de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 210. La Franja Morada dictará su propio Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica sometiéndolo para su consideración a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho estatuto asegurará mecanismos de elección democrática de sus autoridades, respetando e integrando en su conducción la participación de mayorías y minorías.

Artículo 211. La Franja Morada acepta la intervención de su organización por parte de las autoridades partidarias de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires, ante hechos o conflictos graves que pongan en riesgo su funcionamiento, incluyendo a tal efecto una cláusula

en su Estatuto interno.

Artículo 212. Será incompatible el desempeño de cargo directivo en la Conducción de la Franja Morada y en los cuerpos del partido de forma simultánea.

Artículo 213. La Franja Morada designará de entre sus miembros a tres (3) delegados titulares y tres (3) suplentes a la Convención de la Ciudad de Buenos Aires, los que se integraran con voz y voto, debiendo ser estos afiliados a la UCR del Distrito. Al menos uno de los tres delegados titulares a la Convención, deberá pertenecer a la regional Buenos Aires de la Franja Morada de la Universidad Tecnológica Nacional. Esta representación se incorporará una vez puesto en conocimiento de la Convención de la Ciudad de Buenos Aires el Estatuto que regirá a la Organización.

Artículo 214. La Franja Morada se abstendrá de apoyar o adherir a líneas internas, grupos partidarios y/o listas que participen en las elecciones internas partidarias. La violación de esta disposición será considerada causa grave y sujeta a las sanciones que establece esta Carta Orgánica.

TITULO XII-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Carta Orgánica, debiendo los organismos que integran el Gobierno de la Unión Cívica Radical de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adaptar sus reglamentos internos a la misma.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: La Convención podrá adaptar la presente Carta Orgánica a las modalidades y procedimientos que establezca la ley electoral y de partidos políticos de la Ciudad, o de la Nación y sus decretos y normas reglamentarias. Asimismo, cuando normas legales de alcance general como la ley N° 4894 (PASO) “Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias”... dispongan la realización de elecciones internas de carácter obligatorio para designar candidatos a cargos públicos electivos, no serán de aplicación las disposiciones de la Presente Carta Orgánica en los aspectos que regule la mencionada Ley. A saber: Artículos 26 inc. g), 95, 96, 98, 99, 101, 102, 106, 107, 108, 109 y 117 donde se hace referencia a cargos electivos. Para incorporar dichos cambios se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, sobre quórum legal³².

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones de renovación de autoridades partidarias. La convocatoria a dichas elecciones internas se realizará para cubrir los cargos que fija esta Carta Orgánica y en la forma y

³² Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 2 de diciembre de 2014.

con los procedimientos para la asignación de cargos que aquí se establecen.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA: Cualquier error claramente material en el texto de la presente Carta Orgánica puede ser corregida por la Convención de la Ciudad de la Buenos Aires dentro de los 180 días corridos desde su aprobación, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes sobre quórum legal.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA: No se solicitará ninguno de los requisitos de antigüedad previstos en esta Carta Orgánica a los ex afiliados a la UCR que hubieran solicitado su desafiliación entre el 20 de marzo de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, y que tramite su reafiliación antes del 31 de diciembre de 2010, siempre que no se hubieran afiliado a otro partido político, o hubiera sido candidato por otra fuerza política, entre la fecha de la baja de la afiliación al radicalismo y la de la consecuente reafiliación.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, y en función de lo prescripto en el Art. 9 inc. d) y e) se otorga 30 días corridos a aquellos afiliados inmersos en la causales invocadas en dichos incisos para que se encuadren en los bloques partidarios o soliciten la debida autorización de la Convención de la Ciudad. Vencido este plazo operará automáticamente la cancelación de la afiliación.

CLAUSULA TRANSITORIA SEPTIMA: Por única vez, y en función de la nueva división territorial establecida en la Ciudad, en la primera elección que se convoque para cargos partidarios podrá presentarse como candidato/a a un cargo partidario en una Comuna cualquier afiliado/a que no figure en el respectivo padrón comunal, siempre que se encuentre inscripto en el de alguna comuna vecina y cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica. Sin embargo, el voto sólo le será permitido en la comuna donde figure empadronado/a.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA: Lo establecido en el Artículo 101 incisos i) y j) será de aplicación para las convocatorias electorales que se realicen con posterioridad al 1/1/2022.³³

³³ Texto aprobado por la H. Convención en su sesión del 7 de octubre de 2021.